



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 390 Ejemplares
80 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 02 de Diciembre de 2020

No. 224

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		EMPRESA PORTUARIA NACIONAL	
Resolución Ministerial No. 37-2020.....	10763	Convocatoria.....	10801
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Constancia de Cierre.....	10768	Edictos.....	10802
"Asociación Ministerio Bautista Nazareth de Nicaragua" (MIBANIC).....	10768	CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES	
"Asociación Misión Samuel" (MAS).....	10776	Resolución CNU-09-2020.....	10804
"Asociación para el Desarrollo Integral de los Nicaragüenses" (ADINIC).....	10780	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Resolución Administrativa N° 272-2020.....	10805
Contratación Simplificada No. 035-2020.....	10787	Resolución Administrativa N° 121-2013.....	10807
Contratación Simplificada No. 036-2020.....	10787	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DISNORTE/DISSUR	
Acuerdos C. P. A.....	10787	Convocatorias.....	10809
MINISTERIO DEL TRABAJO		SECCIÓN MERCANTIL	
Certificación.....	10793	Certificaciones.....	10810
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		SECCIÓN JUDICIAL	
Acuerdo Ministerial No. 012-2020.....	10794	Edictos.....	10817
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		Cartel de Subasta.....	10821
Licitación Pública N°25-2020.....	10795	UNIVERSIDADES	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		Títulos Profesionales.....	10822
"Asociación Club de Vela de Managua" (AVI.I.A.M).....	10796		

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 3502 - M. 58269353 - Valor - CS 1,520.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 37-2020**Adjudicación Parcial de Uniformes
para Personal MINREX****Licitación Selectiva No. LS 11-2020**

El suscrito en uso de las facultades que le confieren el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001 Reglamento de la Ley No. 290 y sus Reformas; la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737; y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Resolución Ministerial No. 36-2020 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, esta Autoridad dio inicio al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 11-2020 para la **Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX**, debidamente pluriplificado en el Programa Anual de Contrataciones (PAC 2020) autorizando disponibilidad presupuestaria hasta por un monto de **C\$1,854,539.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve córdobas)**; conformando al Comité de Evaluación y expresando además la finalidad pública perseguida con esta Contratación.

II

Esta Autoridad constató que se cumplieron las etapas procedimentales establecidas en la ley de la materia y en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) para este procedimiento, al observar que en el expediente de Contratación **Acta No. 1 REUNION DE RECEPCIÓN DE ACLARACIÓN DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN** de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte; solicitudes que fueron atendidas por el Comité de Evaluación mediante **Acta No. 2 ACLARACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACION SELECTIVA** de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, que fue debidamente notificado a los posibles Oferentes.

III

Que conforme al Arto. 34 literal d) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 44 de la Normativa Procedimental de Licitación; el Comité de Evaluación en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, emitió **ACTA No. 5 EVALUACION DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION PARCIAL AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION SELECTIVA No. LS 11-2020**, para la adquisición de Uniformes para Personal del MINREX la que en partes conducentes se lee íntegra y literalmente lo siguiente: "**SEGUNDA**: La presidenta del Comité,

relaciona la siguiente información: 1) Que en Acta No. 3 Recepción y Apertura Pública de ofertas de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, se dejó asentado la recepción y apertura pública de tres (03) ofertas presentadas en el presente procedimiento, por los oferentes siguientes: 1) **INVERSIONES KCM S.A;** 2) **MAS PUBLICIDAD S.A;** y 3) **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA.** 2) Que mediante Acta No. 4 Pre - calificación y Pre - evaluación a las ofertas de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, el Comité de Evaluación externó revisión preliminar a las Ofertas, la que fue debidamente notificada en la misma fecha, a los oferentes Participantes. 3) Que el MINREX no recepcionó ninguna solicitud de aclaración al Acta No. 4 Pre - calificación y Pre - evaluación de las ofertas, por lo que se debe proseguir a la etapa de evaluación final. 4) Que la oferta presentada por **MAS PUBLICIDAD S.A**, es rechazada, en virtud que recae en la causal contemplada en el Numeral 5 del Arto. 46 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en virtud que contiene omisiones en los documentos de elegibilidad y exigencias técnicas que no son sujetas a subsanación, las que son pormenorizadas a continuación: a) En el Formulario de la Presentación de Oferta y en la Carta de Compromiso, relacionan que presentan oferta en el Procedimiento de Licitación Selectiva LS 11-2019, lo que no es congruente con el año presupuestario en ejecución, ni con los datos vinculados en la Convocatoria y PBC que claramente señalan Licitación Selectiva No. LS 11-2020; b) La Escritura Pública No. 515 DECLARACION NOTARIAL DE IDONEIDAD consta de 1 hoja (2 paginas), evidenciándose que la pagina al reverso no fue foliada por el Oferente por lo que dicho foliaje no se realizó conforme lo requerido en la página 17 Numeral 21 Sección 21.4, la que cita en parte conducente "Todas las páginas contenidas en la Oferta deberán ser foliadas en orden consecutivo, desde la primera hasta la última página"; c) La fotocopia de Escritura Pública No. 49 PODER GENERAL DE ADMINISTRACION consta de dos hojas (4 páginas), evidenciándose que las páginas al reverso no fueron foliadas por el Oferente, por lo que dicho foliaje no se realizó conforme lo requerido en la página 17 Numeral 21 Sección 21.4; y d) La fotocopia de Escritura Publica No. 6 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS DE MAS PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA" consta de 10 hojas (19 páginas), evidenciándose que las páginas al reverso no fueron foliadas por el Oferente, por lo que dicho foliaje no se realizó conforme lo requerido en la página 17 Numeral 21 Sección 21.4. **TERCERA**: Que entrando a fondo de la evaluación de las ofertas admitidas, el Comité procedió a validar la información presentada en las ofertas, y conforme los Artos. 47 y 56 de la Ley No. 737 y Arto. 116 de su Reglamento General, el Comité externó lo siguiente: 1) Conforme el Arto. 15 del Reglamento General a la Ley No. 737, se observó nuevamente el Régimen de Prohibiciones de cada uno de los oferentes cuyas ofertas están admitidas, verificando que no se encuentran limitados a participar en este procedimiento y se encuentran vigentes en el Registro de Proveedores del Estado. 2) Las ofertas presentadas respectivamente por los Oferentes 1) **INVERSIONES KCM S.A;** 2) **KOUTURE**

SOCIEDAD ANONIMA, contienen la documentación legal de elegibilidad requerida conforme el PBC y la Garantía de Seriedad respectiva, por lo que son ofertas admitidas y sujetas a evaluación final. 3) Que el Comité para determinar la evaluación, debe estar sujeto a lo establecido en la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación del PBC, que señala la Ponderación y Puntuación a ser otorgada a las ofertas (...) 4) Que el Comité procede a considerar las ofertas presentadas para los lotes requeridos, evaluando las Ofertas Técnicas y las muestras presentadas por cada ítem, determinando primeramente el cumplimiento técnico y en caso de empate se valora el costo más económico: **Lote I CHALECOS, BLAZER, PANTALONES, FALDAS Y CORBATIN PARA DAMAS ITEM No. 1:** Cuatrocientas setenta (470) unidades de chalecos con respectivos forro, tela Lino Tekiro original; ítem ofertado únicamente por **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **ITEM No. 2:** Nueve (9) unidades chaleco con respectivo forro, tela Lino Tekiro original, bordado **MESERA - PROTOCOLO** en el borde superior izquierdo; ítem ofertado únicamente por **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **ITEM 3:** Dieciocho (18) unidades **BLAZER MANGA LARGA:** Lino Teriko azul forrado, seda color azul para forro. Botones tipo saco #36, al frente y botones tipo saco #20 en los puños de 4 hoyos; ítem ofertado únicamente por **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **ITEM 4:** Quinientos cincuenta y nueve (559) unidades pantalones de vestir pretina normal, bolsa de reloj, bolsas de ojete en la parte trasera con carga faja, tela lino Tekiro original. Conforme muestras; ítem ofertado únicamente por **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todo los requerimientos técnicos. **ITEM No. 5:** Ciento treinta y siete (137) Unidades Faldas con respectivos forros, bolsillo de reloj, tela Lino, Tekiro original. Conforme muestra; ítem ofertado únicamente por **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **ITEM No. 6:** Nueve (9) Unidades Corbatín; Tela Lino tekiro con elástico para contorno; ítem ofertado únicamente por **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **Lote II CAMISETAS TIPO POLO PARA DAMAS Y VARONES ITEM No. 1:** Ciento sesenta y nueve (169) unidades Camisetas para damas, tipo Polo, bordadas con logotipo **MINREX**, similar a la marca **UNICRESE** bordadas con logotipo **MINREX**; Ofertado por ambos Oferentes quienes cumplen técnicamente, no obstante el costo más económico, en precio unitario para este ítem es la oferta de **INVERSIONES KCM SOCIEDAD ANONIMA**. **ITEM No. 2:** Doscientos sesenta y un (261) unidades Camisetas para varón; tipo Polo, bordadas con logotipo **MINREX**, similar a la marca **UNICRESE**; Ofertado por ambos Oferentes quienes cumplen técnicamente, no obstante el costo más económico, en precio unitario para este ítem es la oferta de **INVERSIONES KCM SOCIEDAD ANONIMA**. **Lote III CAMISAS DE DAMA PARA CENTRO ITEM No. 1:** Trescientos cuarenta y dos (342) unidades Blusas manga corta; tela baby cors **IUSA**, conforme diseño; ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **ITEM No. 2:** Nueve (09) Unidades Camisa manga corta;

cuello chino, **TELA Oxford USA** original, bordado **MESERA-PROTOCOLO** en el borde superior izquierdo; ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **ITEM No. 3:** Ciento diez (110) Unidades Blusas con cuello, manga corta, tela **Dacrón Americano**; ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **ITEM No. 4:** Nueve (09) Unidades Blusas manga larga tela **Oxford IUSA** original; ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **ITEM No. 5:** Treinta y seis (36) Unidades Blusas manga larga, tela baby Cors rosado con botones planos manga larga; ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **ITEM No. 6:** Seis (06) Unidades Blusas manga larga, tela baby Cors **IUSA** bordado **DELEGADA-PROTOCOLO** en el borde superior izquierdo; ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **Lote IV CAMISAS GUAYABERA PARA VARON ITEM No. 1:** Doscientos ochenta (280) Unidades Camisas Guayaberas color blanco manga corta, **Dacrón Americano Legítimo**; ofertado por ambos Oferentes quienes cumplen técnicamente, no obstante el costo más económico, en precio unitario para este ítem es la oferta de **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**. **ITEM No. 2:** Veinticuatro (24) Unidades Camisa Guayaberas; manga larga con cuatro bolsas. En tela **Dacrón color blanco**; ofertado por ambos Oferentes quienes cumplen técnicamente, no obstante el costo más económico, en precio unitario para este ítem es la oferta de **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**. **Lote V GORRAS Y DELANTALES ITEM No. 1:** Treinta (30) Unidades Gorras de tela **Drill**, bordadas al frente con la leyenda **"SEGURIDAD"** y el logotipo **"MINREX"** en parte trasera; ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA** cumple con todos los requerimientos técnicos. **ITEM No. 2:** Doce (12) Unidades Delantal; Tela **drill** con bolsa tipo parche; ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA** cumple con todos los requerimientos técnicos. **Lote VI BATA, GABACHA PARA MANTENIMIENTO ITEM No. 1:** Ochenta y cuatro (84) Unidades Gabacha color azul tela **Sincatex** original el de la manzanita; Ambos proveedores ofertaron dicho ítem, siendo la más económica la oferta presentada por **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, no obstante basados en la calidad de las telas y el acabado de la confección de la pieza presentada, se determina que **INVERSIONES KCM SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requerimientos técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones. **Lote VII PANTALON JEANS VARON ITEM No. 1:** Ciento treinta y dos (132) Unidades Pantalón Jeans color azul; Ofertado por ambos Oferentes quienes cumplen técnicamente, no obstante el costo más económico, en precio unitario para este ítem es la oferta de **INVERSIONES KCM SOCIEDAD ANONIMA**. **Lote VIII CAMISA MANGA CORTA PARA VARON ITEM No. 1:** Ciento cincuenta y dos (152) Unidades Camisas de vestir manga corta de tela **Oxford IUSA** original; ítem ofertado únicamente por el proveedor

KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA cumple con todos los requerimientos técnicos. **ÍTEM No. 2: Tres (03) Unidades Camisas manga corta cuello chino, TELA Oxford IUSA original, bordado MESERO-PROTOCOLO en el borde superior izquierdo:** Ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA** cumple con todos los requerimientos técnicos. **CAMISA MANGA LARGA PARA VARON** **ÍTEM No. 1: Treinta (30) Unidades de Camisas de vestir manga larga de tela Oxford IUSA original con bordado DELEGADO-PROTOCOLO en el borde izquierdo:** Ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con todos los requerimientos técnicos. **ÍTEM No. 2: Tres (03) unidades de Camisas de vestir manga larga. Tela Oxford IUSA original conforme diseño:** Ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA** cumple con todos los requerimientos técnicos. **Lote IX PANTALON Y CHAQUETIN PARA VARON** **ÍTEM No. 1: Trescientos ochenta y cuatro (384) unidades Pantalón de vestir, Sincatex original de la manzanita, color negro, sin paletones, con ruedo a mano.** Ítem ofertado por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA** cumple con todos los requerimientos técnicos. **ÍTEM No. 2: Trescientos seis (306) unidades Pantalón de vestir de tela de Lino tekiro original, sin paletones ruedo a mano:** Ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA** cumple con todos los requerimientos técnicos. **ÍTEM No. 3: Tres (03) unidades Chaquetin Tela Lino tekiro, bordado MESERO-PROTOCOLO en el borde superior izquierdo:** Ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA** cumple con todos los requerimientos técnicos. **ÍTEM No. 4: Tres (03) unidades Corbatin Tela Lino tekiro con elástico para contorno:** Ítem ofertado únicamente por el proveedor **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA** cumple con todos los requerimientos técnicos. (...) 5) Que con base a los Numerales que anteceden, este Comité emite la siguiente ponderación (...) 6) De acuerdo con el Numeral 6 de la Convocatoria y Numeral 36.1 del Pliego de bases y Condiciones la adjudicación podrá ser parcial por lote ofertado. **CUARTA:** Considerando los resultados del puntaje pormenorizado en la Cláusula que antecede, con base a las facultades conferidas en la Ley de la Materia, Normativas aplicables y Resolución Ministerial No. 36-2020, el Comité de Evaluación resuelve por unanimidad de votos lo siguiente: 1) Recomendar a la Máxima Autoridad Institucional, la Adjudicación parcial del objeto a contratar mediante el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 11-2020 conforme el siguiente criterio (...) 1. **OFERENTE. INVERSIONES KCM SOCIEDAD ANONIMA.** Cantidad de Lotes 03, MONTO EN CÓRDOBAS C\$236,037.50 2. **OFERENTE KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA.** Cantidad de Lotes 06, MONTO EN CÓRDOBAS C\$1,257,247.77”.

IV

Que considerando la Recomendación de Adjudicación Parcial emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo, a las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes y conforme lo establecido en el Pliego de Bases y

Condiciones (PBC) el que fue publicado en el Portal Único de Contrataciones (SISCAE), esta Autoridad estima que durante el presente procedimiento de Licitación Selectiva se cumplieron cada uno de los principios que regulan el proceso de contratación bajo esta modalidad, observándose que la etapa evaluativa, se fundamentó con base a los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que garantizan criterios técnicos y económicos, lo cual permitió fundamentar la Selección Parcial de las Of. rtas conforme el cumplimiento de la documentación legal, elegibilidad, especificaciones técnicas y la calidad de las muestras presentadas por los Oferentes cuyas ofertas fueron Evaluadas y Recomendadas; estimando además que la Recomendación se ajusta a las disponibilidad Presupuestaria. En ese sentido esta Autoridad concluye que existen suficientes elementos para proceder a Adjudicar Parcialmente las ofertas de acuerdo a la Matriz de Evaluación emitida por el Comité de Evaluación al evidenciarse que estas se ajustan a lo requerido por el Área Solicitante y que son convenientes a los intereses de la Institución en virtud que garantizaran el fin público perseguido.

V

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; al Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, “Reglamento a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y al Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad debe adjudicar la Licitación mediante Resolución motivada dentro de tres días hábiles después de recibido el Informe de Recomendación por parte del Comité de Evaluación, y en ese sentido, el suscrito en uso de sus facultades procede a Resolver como a derecho corresponde:

POR TANTO.

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Artos. 118 y 119 del Decreto No. 75-2010, “Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

RESUELVE:

Primero: Adjudicar Parcialmente el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 11-2020 conforme el siguiente detalle:

1) A FAVOR DE KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA:

Un monto total de C\$1,257,247.77 (Un millón doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y siete córdobas con 77/100). incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA).

LOTE I: CHALECOS, BLAZER, PANTALONES, FALDAS Y CORBATIN PARA DAMAS.

Ítems 1: Cuatrocientos setenta (470) unidades de Chaleco con respectivo forro, confeccionado en tela Lino Tekiro original. Conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: S: 28; M: 139; L: 131 unidades; XL: 108 unidades; XXL: 39

unidades; 3XL: 25 unidades. Color: Negros; Gris y Azul.

Ítems 2: Nueve (9) unidades de Chaleco color azul con respectivo forro, confeccionado en tela Lino Tekiro original con servicio de bordado con la leyenda: MESERA-PROTOCOLO en su borde superior izquierdo. Conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: 2XL: 3 unidades; 3XL: 6 unidades.

Ítems 3: Dieciocho (18) unidades de Blazer manga larga color azul con tela Lino Tekiro azul forrado con seda color azul, botones tipo saco # 36, al frente y botones tipo saco # 20 en los puños, de 4 hoyos. MAQUILADO: Con solapas de 8 ½ cm de ancho, cuello de 8 cm de ancho atrás y 5 cm de ancho al frente con una separación de 5 cm entre ambos. Tres botones de saco al frente # 36, el primero en la cintura, el segundo 8 cm abajo del primero y el tercero 8 cm arriba del primero, ojales horizontales. Bolsa de ojal a embolsados de 12 a 15 cm de longitud, según sea ancho de cadera de usuario, con 2 vivos de ¼" de pulgada cada uno e iniciara al final de cada pieza delantera, dicha pieza es de 7 cm de largo de la cintura hacia abajo x 2 cm de ancho en la cintura. En la parte trasera del blazer con un corte al centro y corte de bastón a los costados (suprimiendo la pinza en estos para delinear la figura de cada usuaria que coincida con el corte de la manga tipo sastre. Conforme diseño requerido por RRHH.. Tallas: L: 6 unidades; M: 12 unidades. Detalle de Oferta conforme Matriz de Evaluación.

Ítems 4: Quinientas cincuenta y nueve (559) unidades de Pantalón de vestir para dama con pretina normal confeccionado en tela Lino Tekiro original con bolsa de reloj, bolsa de ojete en la parte trasera con carga faja, conforme diseño requerido por RRHH.. Tallas: 3/4: 28 unidades; 5/6: 36 unidades; 7/8: 55 unidades; 9/10: 64 unidades; 11/12: 117 unidades; 13/14: 162 unidades; 15/16: 85 unidades; 17/18: 12 unidades Color: Negro; Gris; Azul y Caqui.

Ítems 5: Ciento treinta y siete (137) unidades de Faldas confeccionadas en tela Lino Tekiro original con forro y bolsillo de reloj, conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: 3/4: 8 unidades; 7/8: 17 unidades; 9/10: 18 unidades; 11/12: 37 unidades; 13/14: 34 unidades; 15/16: 23 unidades. Color: Negro; Gris; Azul.

Ítems 6: Nueve (9) unidades de Corbatín color negro confeccionados en Tela Lino Tekiro original con elástico para contorno, conforme diseño requerido por RRHH. Color: Negro: 9 unidades.

LOTE III: CAMISAS DE DAMA PARA CENTRO.

Ítems 1: Trescientos cuarenta y dos (342) unidades de Blusas manga corta para dama confeccionada en tela Babycord USA sin bordado conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: S: 32; M: 86; L: 106 unidades; XL: 62 unidades; 2XL: 40 unidades; 3XL: 16 unidades. Color: Celeste; Blanco y Rosado.

Ítems 2: Nueve (9) unidades de Blusas manga corta color negro para dama, estilo cuello chino, confeccionada en

tela Oxford original IUSA, con servicio de bordado con la leyenda: MESARAS-PROTOCOLO en pecho superior izquierdo conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: XL: 3 unidades; 3XL: 6 unidades.

Ítems 3: Ciento diez (110) unidades de Blusas con cuello manga corta, tela Dacron Americano, conforme diseño requerido por RRHH sin bordado. Tallas: M: 20; L: 20 unidades; XL: 10 unidades; XXL: 20 unidades; 3XL: 40 unidades. Color: Blanco y Celeste.

Ítems 4: Nueve (9) unidades de Blusas manga larga para dama color blanco, sin bordado confeccionada en tela Oxford IUSA original; conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: XL: 3 unidades; 3XL: 6 unidades. Color: Blanco.

Ítems 5: Treinta y seis (36) unidades de Blusas manga larga color rosado confeccionada en tela Babycord IUSA rosado con botones planos manga larga. Pormenorizado conforme Matriz de Evaluación y Oferta: Mangas largas con puño redondo de 5 cm de ancho por la medida del contrato de cada usuario con 1 botón en este y zajita (manera) ribeteada. Abertura de 5.5 cms. El largo de la manga debe de ser un poco menor al del blazer para evitar que esta se salga. Pie de cuello de 3 cm de ancho, cuello de 3.5 cm de ancho en la parte trasera y 7 cm de ancho en la parte delantera en una punta de lanza a cada lado del cuello. Sin hombreras, vasta de 3 cm de ancho con botones finos de camisa de 4 hoyos, proporcionales al del cuello, estos deberán ubicarse el primero en el pic de cuello, el segundo a los 6 cm de distancia del primero y los restantes a 7 cm entre cada uno de ellos, con pinzas delanteras y traseras. El largo de blusa es de 20 cm debajo de la cintura para usarse por dentro conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: M: 24 unidades; L: 12 unidades.

Ítems 6: Seis (6) unidades de Blusas manga larga para dama tela Baby Cord IUSA conforme diseño requerido por RRHH. Talla: XL: 6 unidades. Color: Mamón y color Celeste.

LOTE IV: CAMISAS GUAYAVERA PARA VARON.

Ítems 1: Doscientos ochenta (280) unidades de Guayaberas manga corta color blanca confeccionada con tela Dacron Americano original sin bordado conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: S: 40; M: 70; L: 118 unidades; XL: 36 unidades; XXL: 16 unidades.

Ítems 2: Veinticuatro (24) unidades de Guayabera color blanca manga larga confeccionada con tela Dacron Americano original, con cuatro bolsas, con siete jaretas finas a cada lado y en el centro de las bolsas conforme diseño requerido por RRHH. Sin bordado. Tallas: M: 12; L: 6 unidades; XL: 6 unidades.

LOTE V: GORRAS Y DELANTARES.

Ítems 1: Treinta (30) unidades de Gorras Drill Army color negro con servicio de bordado al frente con la leyenda "SEGURIDAD" y el logotipo "MINREX" en parte trasera

conforme diseño requerido por RRHH.

Ítems 2: Doce (12) unidades de Delantal confeccionado en tela Drill Army color azul oscuro con gris con bolsa tipo parche conforme diseño requerido por RRHH.

LOTE VIII: CAMISA MANGA CORTA Y CAMISA MANGA LARGA PARA VARON.

CAMISA MANGA CORTA

Ítems 1: Ciento cincuenta y dos (152) unidades de Camisas de vestir manga corta confeccionada con tela Oxford IUSA original sin bordado conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: S: 44 unidades; M: 52 unidades; L: 48 unidades; XL: 8 unidades. Color: Celeste y Blanco.

Ítems 2: Tres (3) unidades de Camisas de vestir para caballero manga corta color negro cuello chino confeccionada con tela Oxford IUSA original con bordado con la leyenda: MESERO-PROTOCOLO en el borde superior izquierdo conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: M: 3 unidades.

Ítems 1: Treinta (30) unidades de Camisas de vestir manga larga confeccionada con tela Oxford IUSA original con bordado, con la leyenda: DELGADO-PROTOCOLO en el borde superior izquierdo conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: S: 12 unidades; M: 12 unidades; L: 6 unidades. Color: Celeste y Mamón.

Ítems 2: Tres (3) unidades de Camisas de vestir color blanca para caballero de vestir manga corta confeccionado con tela Oxford IUSA original sin bordado conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: M: 3 unidades.

LOTE IX: PANTALON Y CHAQUETIN PARA VARON.

Ítems 1: Trescientos ochenta y cuatro (384) unidades de Pantalones de vestir color negro para caballero confeccionado en tela Sincatex, sin paletones, con ruedo a mano conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: 44: 6 unidades; 30: 24 unidades; 32: 66 unidades; 34: 96 unidades; 36: 102 unidades; 38: 36 unidades; 40: 24 unidades; 42: 30 unidades.

Ítems 2: Trescientos seis (306) Pantalones de vestir para caballero confeccionado en tela Lino Tekiro original, sin paletones, con ruedo a mano conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: 30: 28 unidades; 32: 42 unidades; 34: 150 unidades; 36: 68 unidades; 38: 12 unidades; 40: 6 unidades. Color: Negro, Gris, Azul y Caqui: 15. Total: 306 unidades.

Ítems 3: Tres (3) unidades de Chaquetin color azul confeccionado en tela Lino Tekiro con bordado, con la leyenda: MESERO-PROTOCOLO en el borde superior izquierdo conforme diseño requerido por RRHH.

Ítems 4: Tres (3) unidades de Corbatin color negro confeccionado en tela Lino Tekiro con elástico para contorno conforme diseño requerido por RRHH.

El plazo de Entrega de los bienes será de forma parcial conforme solicitudes del "EL MINREX" hasta completar el cien por ciento (100%) de los Ítems adjudicados, sin ninguna variación en los precios ofertados durante el plazo del Contrato; el tiempo máximo de entrega es de setenta y cinco (75) días naturales (Incluye: toma de medidas, elaboración, entrega de Uniformes, tallajes y reparaciones); contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato y Orden de Compra y de acuerdo al plan de entrega que será descrito en el contrato respectivo.

2) A FAVOR DE INVERSIONES KCM SOCIEDAD ANONIMA:

Un monto total de **CS\$236,037.50 (Doscientos treinta y seis mil treinta y siete córdobas con 50/100)**, incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA).

LOTE II: CAMISETAS TIPO POLO PARA DAMAS Y VARONES.

Ítems 1: Ciento sesenta y nueve (169) unidades de Camisas para damas tipo polo color blanca, 280 gramos, 65% de algodón, 35% poliéster bordadas con el logotipo MINREX, marca UNICRESE. Tallas: S: 12 unidades; M: 37 unidades; L: 46 unidades; XL: 31 unidades; 2XL: 43 unidades.

Ítems 2: Ciento sesenta y nueve (169) unidades Camisas tipo polo para varón color blanca, 280 gramos, 65% de algodón, 35% poliéster bordadas con el logotipo MINREX marca UNICRESE. Tallas: S: 60 unidades; M: 85 unidades; L: 70 unidades; XL: 32 unidades; 2XL: 12 unidades; 3XL: 2 unidades.

LOTEVI: BATA, GABACHA PARAMANTENIMIENTO.

Ítems 1: Ochenta y cuatro (84) unidades de Gabacha tela Sincatex color azul, conforme diseño requerido por RRHH. Tallas: S: 12 unidades; M: 44 unidades; L: 12 unidades; XL: 12 unidades; 2XL: 4 unidades.

LOTE VII: PANTALON JEANS.

Ítems 1: Ciento treinta y dos (132) unidades de Pantalones jeans de caballero marca Jingo color azul, 100% algodón. País de origen China. Tallas: 30: 2 unidades; 32: 42 unidades; 34: 48 unidades; 36: 22 unidades; 38: 18 unidades.

El plazo de Entrega de los bienes será de forma parcial conforme solicitudes del "EL MINREX" hasta completar el cien por ciento (100%) de los Ítems adjudicados, sin ninguna variación en los precios ofertados durante el plazo del Contrato; el tiempo máximo de entrega es de cuarenta y cinco (45) días naturales (Incluye: toma de medidas, elaboración, entrega, tallajes y reparaciones); contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato y Orden de Compra y de acuerdo al plan de entrega que será descrito en el contrato respectivo.

La presente adjudicación es por un monto total de **CS\$1,493,285.21 (Un millón cuatrocientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cinco córdobas con 21/100)**;

incluye Impuesto al Valor agregado (IVA); y su vigencia contractual es de seis (6) meses contados a partir del siguiente día de la firma del Contrato y Orden de Compra.

Segundo: Dejar orden de Prelación conforme ACTA No. 5 **Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación Parcial**, el siguiente orden: a) Oferta de **INVERSIOENES KCM SOCIEDAD ANONIMA** para el Lote IX CAMISAS GUAYABERAS PARA VARON (MANGA CORTA Y MANGA LARGA). b) Oferta de **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA** para los Lotes II CAMISETAS TIPO POLO PARA DAMAS Y VARONES, Lote VI BATA, GABACHA PARA MANTENIMIENTO y Lote VII PANATALON JEANS DE VARON.

Tercero: Notificar a los proveedores adjudicados: **INVERSIOENES KCM SOCIEDAD ANONIMA** y **KOUTURE SOCIEDAD ANONIMA** respectivamente, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes al acto de la Adjudicación, se presente en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia debe ser por el mismo plazo del Contrato; pudiéndose ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en Arto. 67 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y conforme lo establecido en el Numeral 42.1 del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Cuarto: Los Proveedores adjudicados, deberán presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio el tres de diciembre del año dos mil veinte para la firma del Contrato y la firma de Orden de Compra se formalizará en la División de Adquisiciones.

Quinto: Para la firma de la Orden de Compra y Contrato el Proveedor Adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones los siguientes documentos: a) Declaración de Beneficiario final conforme Art. 4 Numeral 6 Ley No. 977 rendida mediante una Declaración Notarial en la que el representante legal deberá indicar como mínimo la siguiente información: Nombres y Apellidos del Beneficiario Final; Tipo y Número de documento oficial de identificación, Nacionalidad, Domicilio y que faculte al MINREX para que el documento Notarial sea publicado al Portal Único de Contrataciones siguiente: www.nicaraguacompra.gob.ni; b) Fotocopia de la Solvencia Fiscal vigente; c) Fotocopia de la Solvencia Municipal vigente; d) Fotocopia de la cédula de Identidad de la persona que firma la Orden de Compra y Contrato debidamente acreditado como Representante Legal. Por el incumplimiento a los incisos antes señalados no se podrá efectuar la Orden de Compra y Contrato y se procederá a la Readjudicación conforme Ley.

Sexto: Conforme Resolución Ministerial No. 03-2020, de fecha de diecisiete de enero del año dos mil veinte, se faculta al Cro. Melvin Alejandro Castrillo Lumbí Responsable de la División General Administrativa Financiera para la suscripción de los Contratos derivados de esta Adjudicación.

Séptimo: Se orienta a la División de Recursos Humanos del MINREX estar a cargo de verificar la correcta ejecución, y aceptación final de esta Contratación debiendo garantizar que los proveedores se ajusten a la calidad y requerimiento técnico y plazos aquí adjudicados para tal efecto deberá realizar la comparación de las muestras entregadas con las entregas de los uniformes que serán entregados por lo Proveedores, esta supervisión y comparación se realizará hasta su entrega final, debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos (EAC) sobre la ejecución y la recepción final de la misma. La Unidad de Almacén registrará los bienes. Asimismo la Unidad Requirente y los Proveedores al completar en su totalidad la entrega de los uniformes deberán suscribir Acta de Aceptación Total.

Octavo: La presente Resolución, surte sus efectos a partir de la presente fecha, sin perjuicios de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3286 – M. 57151132 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE CIERRE

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR

Que el organismo **AYUDA POPULAR NORUEGA**, originario de **NORUEGA**, representado en Nicaragua por Néstor Claudio Napal, solicitó el 18-10-2018, cierre de operaciones, **por haber culminado satisfactoriamente los proyectos programados en Nicaragua.**

Que, una vez analizada la documentación presentada por el organismo, se constató que éste, se encuentra al día con sus obligaciones de conformidad a lo establecido en la Ley 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro".

Que el cierre de operaciones en Nicaragua, fue un acuerdo consensuado por la Junta Directiva del país de origen el 30-01-2017, por haber culminado la ejecución satisfactoria del proyecto de cooperación solidaria en las instancias del gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año Dos Mil Veinte. Notifíquese y publíquese en la Gaceta Diario Oficial. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

Reg. 3235 – M. 56874544 – Valor C\$ 2,750.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos cuarenta y ocho (6948), del folio número tres mil trescientos sesenta y nueve al folio número tres mil trescientos ochenta y cuatro (3369-3384), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO BAUTISTA NAZARETH DE NICARAGUA" (MIBANIC). Conforme autorización de Resolución del quince de octubre del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de octubre del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO CUARENTA Y DOS (142), Autenticado por el Licenciado Irving Javier Flores González, el día diecisiete de julio del año dos mil veinte y escritura de aclaración número cincuenta y uno (51), autenticada por el Licenciado Irving Javier Flores González, el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO: Artículo 1: La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO BAUTISTA NAZARETH DE NICARAGUA**, y que abreviadamente se denominará (MIBANIC), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil y religioso, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer iglesias en todo o parte del territorio nacional, en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS: Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos. 1. La predicación del evangelio de Jesucristo con fundamento de la Santa Biblia. 2. Promover la construcción de iglesias para predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a nivel nacional e internacional. 3. Promover la construcción de institutos bíblicos para la formación teológica; basados en los ministerios que la Biblia establece como vigentes (PASTOR, MAESTRO, EVANGELISTA, MISIONERO). 4. Practicar según lo que la Biblia establece, la unidad en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos los Cristianos. 5. Establecer vínculos de hermanamiento con ministerios y organizaciones homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación. 6. Gestionar ante organizaciones internacionales donaciones para promover la construcción de templos, clínicas, campamentos, orfanatos, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias, secundarias y centros técnicos de

formación y capacitación. 7. Propagar y predicar el mensaje de nuestro Señor Jesucristo en diferentes medios de comunicación (Escritos, radiales, televisivos y redes sociales). 8. Promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud nicaragüense desde el seno familiar, además el desarrollo de proyectos de promoción de los principios bíblicos. 9. Promover la construcción de casas hogares especializadas para personas con capacidades diferentes y para ciudadanos de la tercera edad que sus familiares les han abandonado y que no pueden suplir sus necesidades. 10. Crear grupos de alabanzas para servir a la causa de la obra del Señor a nivel nacional e internacional.

CAPITULO TERCERO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Artículo 3: La Asociación tendrá miembros asociados constitutivos y miembros activos. artículo 4: (MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS) serán miembros asociados constitutivos todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación: a) Habiendo profesado su fe en Cristo y siendo bautizados por inmersión en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, b) Por traslado de membresía de creyentes que fueron bautizados en iglesias con similares fundamentos de fe, previa presentación de una carta de la iglesia donde fue miembro, c) Por testimonio personal cuando el creyente no pudiese presentar carta de traslado optando a la membresía después de un periodo de tres meses de estar asistiendo regularmente a los programas de la Asociación. Los miembros deben participar activamente en los programas desarrollados por la Asociación. d) Los miembros deben participar activamente en los programas desarrollados por la Asociación. Artículo 6: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte. 2) Por ausencia injustificada por más de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma: 5) por violentar los principios y fundamentos bíblicos que son practicados por la Asociación. 6) Por incumplir con los deberes y responsabilidades establecidos en la constitución, los estatutos y el reglamento interno de la asociación. 7) Cuando los miembros de una iglesia renunciaren a la asociación podrán solicitar la donación de los bienes, muebles e inmuebles que estuvieren en posesión de dicha iglesia para lo cual deberán cumplir con los siguientes requerimientos: 7.1) La junta directiva de la asociación realizara asamblea con la iglesia para indagar las razones de la solicitud de renuncia. 7.2) La junta directiva verificara la legalidad de tal acuerdo. 7.3) El representante legal de la asociación debidamente facultado por la asamblea, entregara los bienes, muebles e inmuebles a la iglesia siempre y cuando este respaldada por una personería jurídica de asociación sin fines de lucro, no pudiendo entregar estos enseres a personas naturales. 7.4) La asociación adquirente deberá cubrir todos los gastos de traspaso de dominio de bienes, muebles e inmuebles. Artículo 7: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la

Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. 6) Los miembros en caso de necesidad gozaran de una ayuda económica y esta podrá ser extensiva a familiares (Padre, Madre, Esposo, Esposa e Hijos). **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** - La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros asociados constitutivos y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros asociados constitutivos a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con treinta días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con quince días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones: a) Para la aprobación de los acuerdos deberán contar con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. b) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva serán electos por el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. c) Para reformar los estatutos aquí mencionados por el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO QUINTO: JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: **UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; DOS VOCALES; UN FISCAL;** que se elegirán por setenta y cinco por ciento de votos de los miembros presentes y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos por un periodo mas, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos

de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y/o iglesias en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 11) Las funciones o actividades que la Asamblea General le designe. - Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques con firmas mancomunadas. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el estado financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Firmar Cheques con firmas mancomunadas y 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Artículo 23: Son funciones del secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva. 5) Resguardar los libros (actas y asociados) en la oficina central de la asociación. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el estado Financiero mensual y anual de la asociación. 6) Firmar Cheques con firmas mancomunadas. Artículo: 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. Artículo 26: Son funciones del fiscal de la junta directiva las siguientes: 1) supervisar

la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento de los estatutos y del reglamento, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva. Artículo 27: La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el estado financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Artículo 28: **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** La Asociación es un proyecto basado en los principios del amor cristiano, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: 1- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos; 2- Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras; 3- Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, con fondos propios o de organismos nacionales e internacionales; 4- El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros asociados constitutivos consistente en **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS (C\$40,200.00)**. **CAPITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES:** Artículo 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Artículo 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el

de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí, que con la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (F) **AURORA ELIZABETH VILLANUEVA DIAZ (AURORA VILLANUEVA)**. - (F) **CARMEN ENCARNACIÓN PASOS PERALTA (C PASOS P.)**. - (F) **LIGIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDOZA (ILEGIBLE)**. - (F) **FÉLIX JAVIER MENDOZA ARTEAGA (ILEGIBLE)**. - (F) **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ FLORES (MARÍA DEL CARMEN M F)**. - (F) **JULIO RICARDO ABURTO GUTIÉRREZ (ILEGIBLE)**. - (F) **ENRIQUE UBERNE RUIZ MCCOY (ILEGIBLE)**. - (F) **RAMFIS JOSÉ MUÑOZ LÓPEZ (ILEGIBLE)**. - (F) **ALI ANTONIO VANEGAS GARCÍA (ILEGIBLE)**. - (F) **FABIOLA DE LOS ÁNGELES PORTOCARRERO MOLINA (ILEGIBLE)**. - (F) **MANUEL SALVADOR OLIVARES LEIVA (M OLIVARES L)**. - (F) **ALFREDO MARCIAL FLORES MURILLO (ILEGIBLE)**. - (F) **JUAN LUIS RODRÍGUEZ RUGAMA (ILEGIBLE)**. - (F) **JULIO CESAR SOLÍS SEVILLA (ILEGIBLE)**. - (F) **EVA MARÍA ZARATE ÁLVAREZ (ILEGIBLE)**. - (F) **URANIA AVELLAN CASTILLO (URANIA AVELLAN)**. - (F) **NOGUIS ANTONIO VARGAS FLORES (NOGUIS VARGAS)**. - (F) **MIGUEL ÁNGEL REYES QUIÑONEZ (MIGUEL Á R Q)**. - (F) **FANNY DE FÁTIMA CUADRA LÓPEZ (ILEGIBLE)**. - (F) **HERIBERTO ENRIQUE VÁSQUEZ LEÓN (ILEGIBLE)**. - (F) **IRVING JAVIER FLORES GONZÁLEZ (NOTARIO)**. - **PASO ANTE MI:** En el frente del folio número ciento cincuenta y tres (153); al frente del folio número ciento cincuenta y ocho (158); de mi protocolo número once (11); que llevo en el año dos mil diecinueve, y a solicitud del señor **ENRIQUE UBERNE RUIZ MCCOY**, libro este primer testimonio compuesto de cinco (5) folios útiles de papel sellado de ley los que firmo sello y rubrico, en papel testimonio serie H, numero: 1849531, 1849532, 1849533, 1849534, 1849535. - En la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día lunes de dieciséis diciembre del año dos mil diecinueve. - (f) **Irving Javier Flores González, Notario Público.**

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UNO (51). - **ACLARACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS (142) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** - En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día nueve de septiembre del año dos mil veinte. **ANTE MI: IRVING JAVIER FLORES GONZÁLEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, identificado con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, cuatro,

ceros, nueve, ocho, dos, guion, cero, cero, dos, uno M (001-040982-0021M) y carnet de la Corte Suprema de Justicia número: uno, tres, ocho, uno, cinco (13815), autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día dos del junio del año dos mil veinticuatro. Comparecen los señores: **AURORA ELIZABETH VILLANUEVA DIAZ**, casada, ama de casa, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, ocho, uno, uno, siete, seis, guion, cero, cero, dos, tres, Q (001-181176-0023Q); **CARMEN ENCARNACIÓN PASOS PERALTA**, soltera, ama de casa, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, dos, cinco, cinco, guion, cero, cero, tres, siete H (001-280255-0037H); **LIGIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDOZA**, soltera, ama de casa, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, seis, cero, tres, seis, cero, guion, cero, cero, uno, seis, R (001-060360-0016R); **FÉLIX JAVIER MENDOZA ARTEAGA**, casado, obrero, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, siete, cero, uno, seis, seis, guion, cero, cero, dos, ocho, (001-070166-0028L); **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ FLORES**, casada, ama de casa, con cedula de identidad número: cero, cero, cinco, guion, cero, ocho, uno, cero, cuatro, seis, guion, cero, cero, cero, uno, V (005-081046-0001V); **JULIO RICARDO ABURTO GUTIÉRREZ**, casado, contador Público, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, dos, uno, dos, cuatro, cuatro, guion, cero, cero, cero, cuatro, J (001-221244-0004J); **ENRIQUE UBERNE RUIZ MCCOY**, casado, pastor evangélico, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, uno, cero, uno, siete, ocho, guion, cero, cero, tres, uno, E (001-210178-0031E); **RAMFIS JOSÉ MUÑOZ LÓPEZ**, casado, contador, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, cero, cero, uno, ocho, siete, guion, cero, cero, cero, siete, F (001-100187-0007F); **ALI ANTONIO VANEGAS GARCÍA**, casado, ingeniero, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, dos, cinco, nueve, guion, cero, cero, siete, siete, B (001-081259-0077B); **FABIOLA DE LOS ANGELES PORTOCARRERO MOLINA**, casada, obrera, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, uno, dos, siete, dos, guion, cero, cero, seis, nueve N (001-041272-0069N); **MANUEL SALVADOR OLIVARES LEIVA**, casado, obrero, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, cero, ocho, siete, tres, guion, cero, cero, cero, nueve, K (001-240873-0009K); **ALFREDO MARCIAL FLORES MURILLO**, casado, ingeniero en sistema, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, cuatro, siete, tres, guion, cero, cero, cuatro, tres B (001-150473-0043B); **JUAN LUIS RODRÍGUEZ RUGAMA**, casado, contador, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, seis, ocho, cero, guion, cero, cero, cero, siete, Q (001-280680-0007Q); **JULIO CESAR SOLÍS SEVILLA**, casado, obrero, con cedula de identidad número: cero, ocho, dos, guion, tres, cero, cero, tres, cuatro, siete, guion, cero, cero, cero, uno, G (001-300347-0001G); **EVA MARÍA ZARATE ÁLVAREZ**, casada, ama de casa, con cedula de identidad número: dos, ocho, uno, guion, dos, seis, uno, cero, seis, dos, guion, cero, cero, cero, W (281-261062-0000W); **URANIA AVELLAN**

CASTILLO, soltera, ama de casa, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, siete, uno, dos, cuatro, cuatro, guion, cero, cero, cero, tres, T (001-271244-0003T); **NOGUIS ANTONIO VARGAS FLORES**, soltero, obrero, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, cero, cero, seis, cuatro, cero, guion, cero, cero, dos, siete, Q (001-100640-0027Q); **MIGUEL ÁNGEL REYES QUIÑONEZ**, casado, obrero, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, cinco, seis, uno, guion, cero, cero, uno, cinco, U (001-160561-0015U); **FANNY DE FÁTIMA CUADRA LÓPEZ**, soltera, administradora de empresa, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, seis, seis, tres, guion, cero, cero, uno, dos, L (001-040663-0012L); **HERIBERTO ENRIQUE VÁSQUEZ LEÓN**, soltero, contador público, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, uno, uno, uno, tres, dos, guion, cero, cero, uno, cinco, J (001-011132-0015J); Todos nicaragüenses, mayores de edad, de este domicilio. Doy fe que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, quienes actúan en sus propios nombres e interés.- Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** Que los comparecientes de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, constituyeron Asociación Civil Sin Fines de Lucro, mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS (142) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día sábado siete de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del suscrito notario, quien goza de personería jurídica mediante decreto emitido por la honorable asamblea nacional, decreto número: ocho, seis, siete, seis (8676); publicado en la gaceta diario oficial número ochenta y dos (82) del viernes ocho de mayo del año dos mil veinte. - Continúan expresando los comparecientes y dicen: **SEGUNDO: (ACLARACIÓN):** Que por medio de la presente Escritura Pública, todos los comparecientes aclaramos algunos vacíos legales contenidos en la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS (142) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, descrita en la cláusula que antecede, vacíos que se encuentran en los artículos once (11), dieciséis (16), diecinueve (19), y veinticinco (25) de los estatutos, al igual que el articulado debido a la omisión de tres artículos veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31), por lo que se aclara en ese sentido los artículos que deberán leerse de la siguiente forma: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN:** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento Público han decidido constituir una Asociación Civil, sin Fines de Lucro apolítica, social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se regirá por lo establecido en este instrumento Público de Constitución, el estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente, así como las regulaciones establecidas en la ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO". Publicada en la Gaceta Diario Oficial,

numero ciento dos, del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones contenidas en el libro Primero (I), Título primero (I) Capítulo trece (XIII) del Código Civil. Una vez llenados los requisitos de ley, gozaran de personalidad Jurídica propia, a continuación, se expresan: **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN):** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO BAUTISTA NAZARETH DE NICARAGUA**, y que abreviadamente se denominará (**MIBANIC**), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **TERCERA: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su Domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer iglesias en todo o parte del territorio nacional. - **CUARTA: (DURACIÓN):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. - **QUINTA (FINES Y OBJETIVOS):** Los fines y objetivos de la Asociación son: 1. La predicación del evangelio de Jesucristo con fundamento de la Santa Biblia. 2. Promover la construcción de iglesias para predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a nivel nacional e internacional. 3. Promover la construcción de institutos bíblicos para la formación teológica; basados en los ministerios que la Biblia establece como vigentes (**PASTOR, MAESTRO, EVANGELISTA, MISIONERO**). 4. Practicar según lo que la Biblia establece, la unidad en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos los Cristianos. 5. Establecer vínculos de hermanamiento con ministerios y organizaciones homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación. 6. Gestionar ante organizaciones internacionales donaciones para promover la construcción de templos, clínicas, campamentos, orfanatos, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias, secundarias y centros técnicos de formación y capacitación. 7. Propagar y predicar el mensaje de nuestro Señor Jesucristo en diferentes medios de comunicación (Escritos, radiales, televisivos y redes sociales). 8. Promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud nicaragüense desde el seno familiar, además el desarrollo de proyectos de promoción de los principios bíblicos. 9. Promover la construcción de casas hogares especializadas para personas con capacidades diferentes y para ciudadanos de la tercera edad que sus familiares les han abandonado y que no pueden suplir sus necesidades. 10. Crear grupos de alabanzas para servir a la causa de la obra del Señor a nivel nacional e internacional. **SEXTA: (PATRIMONIO):** La Asociación es un proyecto basado en los principios del amor cristiano, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: 1- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos; 2- Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; 3- Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de sus propios fondos o a través de organismos

nacionales e internacionales; 4- El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros asociados constitutivos consistente en **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS (C\$40,200.00)**. **SÉPTIMA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN):** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva. **LA ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por: a) los miembros asociados constitutivos. b) los miembros activos. La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. **LA JUNTA DIRECTIVA:** es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por: **UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; DOS VOCALES; UN FISCAL** que serán electos en la Asamblea General por el setenta y cinco por ciento de los votos presente de sus miembros ejercen los cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo, siempre y cuando las bases lo deseen. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros. **OCTAVA: (REPRESENTACIÓN LEGAL):** El presidente de la Junta Directiva, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de **APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**. - **NOVENA: (MEMBRESÍA):** Además de los Asociados constitutivos, la Asociación podrá tener miembros activos.- **DECIMA: (LIBROS):** La Asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevara los siguientes libros: 1) **UN LIBRO DE ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;** 2) **LIBROS DE CONTABILIDAD;** 3) **LIBRO DE ASOCIADOS.** - **DECIMA PRIMERA: (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: ENRIQUE UBERNE RUIZ MCCOY,** **VICE PRESIDENTE: ALI ANTONIO VANEGAS GARCÍA;** **SECRETARIO: FABIOLA DE LOS ÁNGELES PORTOCARRERO MOLINA,** **TESORERO: RAMFIS JOSÉ MUÑOZ LÓPEZ,** **PRIMER VOCAL: ALFREDO MARCIAL FLORES MURILLO,** **SEGUNDO VOCAL: JUAN LUIS RODRÍGUEZ RUGAMA,** **FISCAL: JULIO CESAR SOLÍS SEVILLA,** Con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos.- **DECIMO SEGUNDO (FACULTAD PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA).** En este acto se faculta al **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, Pastor: ENRIQUE UBERNE RUIZ MCCOY,** descrito en este instrumento, para que gestione

la obtención de la personalidad Jurídica ante la Honorable Asamblea y presente la solicitud de Personalidad Jurídica ante ese Poder del Estado. - **DECIMO TERCERO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO:** **Artículo 1:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO BAUTISTA NAZARETH DE NICARAGUA**, y que abreviadamente se denominará (**MIBANIC**), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil y religioso, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer iglesias en todo o parte del territorio nacional, en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS:** **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1. La predicación del evangelio de Jesucristo con fundamento de la Santa Biblia. 2. Promover la construcción de iglesias para predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a nivel nacional e internacional. 3. Promover la construcción de institutos bíblicos para la formación teológica; basados en los ministerios que la Biblia establece como vigentes (**PASTOR, MAESTRO, EVANGELISTA, MISIONERO**). 4. Practicar según lo que la Biblia establece, la unidad en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos los Cristianos. 5. Establecer vínculos de hermanamiento con ministerios y organizaciones homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación. 6. Gestionar ante organizaciones internacionales donaciones para promover la construcción de templos, clínicas, campamentos, orfanatos, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias, secundarias y centros técnicos de formación y capacitación. 7. Propagar y predicar el mensaje de nuestro Señor Jesucristo en diferentes medios de comunicación (Escritos, radiales, televisivos y redes sociales). 8. Promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud nicaragüense desde el seno familiar, además el desarrollo de proyectos de promoción de los principios bíblicos. 9. Promover la construcción de casas hogares especializadas para personas con capacidades diferentes y para ciudadanos de la tercera

edad que sus familiares les han abandonado y que no pueden suplir sus necesidades. 10. Crear grupos de alabanzas para servir a la causa de la obra del Señor a nivel nacional e internacional. **CAPITULO TERCERO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** **Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros asociados constitutivos y miembros activos. **artículo 4:** (MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS) serán miembros asociados constitutivos todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación: a) Habiendo profesado su fe en Cristo y siendo bautizados por inmersión en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, b) Por traslado de membresía de creyentes que fueron bautizados en iglesias con similares fundamentos de fe, previa presentación de una carta de la iglesia donde fue miembro, c) Por testimonio personal cuando el creyente no pudiese presentar carta de traslado optando a la membresía después de un periodo de tres meses de estar asistiendo regularmente a los programas de la Asociación. Los miembros deben participar activamente en los programas desarrollados por la Asociación. d) Los miembros deben participar activamente en los programas desarrollados por la Asociación. **Artículo 6:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte. 2) Por ausencia injustificada por más de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma: 5) por violentar los principios y fundamentos bíblicos que son practicados por la Asociación. 6) Por incumplir con los deberes y responsabilidades establecidos en la constitución, los estatutos y el reglamento interno de la asociación. 7) Cuando los miembros de una iglesia renunciaren a la asociación podrán solicitar la donación de los bienes, muebles e inmuebles que estuvieren en posesión de dicha iglesia para lo cual deberán cumplir con los siguientes requerimientos: 7.1) La junta directiva de la asociación realizara asamblea con la iglesia para indagar las razones de la solicitud de renuncia. 7.2) La junta directiva verificara la legalidad de tal acuerdo. 7.3) El representante legal de la asociación debidamente facultado por la asamblea, entregara los bienes, muebles e inmuebles a la iglesia siempre y cuando este respaldada por una personería jurídica de asociación sin fines de lucro, no pudiendo entregar estos enseres a personas naturales. 7.4) La asociación adquirente deberá cubrir todos los gastos de traspaso de dominio de bienes, muebles e inmuebles. **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. 6) Los miembros en caso de necesidad gozaran de una ayuda económica y esta podrá ser extensiva a familiares (Padre, Madre, Esposo, Esposa e Hijos). **CAPITULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - Artículo 8:** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará

con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros asociados constitutivos y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros asociados constitutivos a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe Anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) Aprobar el ingreso o pérdida de membresía; g) Aprobar la disolución y/o liquidación de la asociación. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con treinta días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con quince días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones: a) Para la aprobación de los acuerdos deberán contar con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. b) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva serán electos por el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. c) Para reformar los estatutos aquí mencionados por el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO QUINTO: JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; DOS VOCALES; UN FISCAL; que se elegirán por setenta y cinco por ciento de votos de los miembros presentes y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos por un periodo más, si la Asamblea General así lo decide. Los otorgantes proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: ENRIQUE UBERNE RUIZ MCCOY, VICE PRESIDENTE: ALI ANTONIO VANEGAS GARCÍA; SECRETARIO: FABIOLA DE LOS ÁNGELES PORTOCARRERO MOLINA, TESORERO: RAMFIS JOSÉ MUÑOZ LÓPEZ, PRIMER VOCAL: ALFREDO MARCIAL FLORES MURILLO, SEGUNDO VOCAL: JUAN LUIS RÓDRIGUEZ RUGAMA, FISCAL: JULIO CESAR SOLÍS SEVILLA.** Con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos. **Artículo 17:** La

Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y/o iglesias en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros con la aprobación de la asamblea general. 10) Presentar el informe anual en la asamblea general. 11) Las funciones o actividades que la asamblea general le designe. - **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques con firmas mancomunadas. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el estado financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Firmar Cheques con firmas mancomunadas y 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 23:** Son funciones del secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva. 5) Resguardar los libros (actas y asociados) en la oficina central de la asociación. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el estado Financiero mensual y anual de la asociación. 6) Firmar Cheques con firmas mancomunadas. **Artículo 25:** Son funciones de los vocales

de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo, organizadas por la Junta Directiva de la Asociación. 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **Artículo 26:** Son funciones del fiscal de la junta directiva las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento de los estatutos y del reglamento, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva. **Artículo 27:** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el estado financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 28: CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** La Asociación es un proyecto basado en los principios del amor cristiano, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: 1- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos; 2- Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras; 3- Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, con fondos propios o de organismos nacionales e internacionales; 4- El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros asociados constitutivos consistente en **CUARENTA MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS (C\$40,200.00).** **CAPITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Artículo 29:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES:** **Artículo 30:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y

publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 31:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes ante mí el Notario a quienes Instruí bien a cerca del objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, a cerca de las cláusulas especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme aprueban y ratifican en todas sus partes y firman junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado. -(F) AURORA ELIZABETH VILLANUEVA DIAZ (AURORA VILLANUEVA). - (F) CARMEN ENCARNACIÓN PASOS PERALTA (C PASOS P.). - (F) LIGIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDOZA (ILEGIBLE). - (F) FÉLIX JAVIER MENDOZA ARTEAGA (ILEGIBLE). - (F) MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ FLORES (MARÍA DEL CARMEN M F). - (F) JULIO RICARDO ABURTO GUTIÉRREZ (ILEGIBLE). - (F) ENRIQUE UBERNE RUIZ MCCOY (ILEGIBLE). - (F) RAMFIS JOSÉ MUÑOZ LÓPEZ (ILEGIBLE). - (F) ALI ANTONIO VANEGAS GARCÍA (ILEGIBLE). - (F) FABIOLA DE LOS ÁNGELES PORTOCARRERO MOLINA (ILEGIBLE). - (F) MANUEL SALVADOR OLIVARES LEIVA (M OLIVARES L). - (F) ALFREDO MARCIAL FLORES MURILLO (ILEGIBLE). - (F) JUAN LUIS RODRÍGUEZ RUGAMA (ILEGIBLE). - (F) JULIO CESAR SOLÍS SEVILLA (ILEGIBLE). - (F) EVA MARÍA ZARATE ÁLVAREZ (ILEGIBLE). - (F) URANIA AVELLAN CASTILLO (URANIA AVELLAN). - (F) NOGUIS ANTONIO VARGAS FLORES (NOGUIS VARGAS). - (F) MIGUEL ÁNGEL REYES QUIÑONEZ (MIGUEL Á R Q). - (F) FANNY DE FÁTIMA CUADRA LÓPEZ (ILEGIBLE). - (F) HERIBERTO ENRIQUE VÁSQUEZ LEÓN (ILEGIBLE). - (F) IRVING JAVIER FLORES GONZÁLEZ (NOTARIO). - PASO ANTE MÍ: En el frente del folio número cincuenta y dos (52); al reverso del folio número cincuenta y seis (56); de mi protocolo número doce (12); que llevo en el año dos mil veinte, y a solicitud del señor ENRIQUE UBERNE RUIZ MCCOY, libro este primer testimonio compuesto de seis (6) folios útiles de papel sellado de ley los que firmo sello y rubrico, en papel testimonio serie H, número: 3265198, 3265199, 3265200, 3265201, 3265202, 3265203. - En la Ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día nueve de septiembre del año dos mil veinte. (f) Irving Javier Flores González, Notario Público.

Reg.3280 - M. 57069885 - Valor C\$ 1, 400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos cincuenta y dos (6952) del Folio número tres mil cuatrocientos veintiocho al folio número tres mil cuatrocientos treinta y ocho (3428-3438), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional

denominada: "ASOCIACION MISION SAMUEL"(MAS) Conforme autorización de Resolución del dos de Noviembre del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Noviembre del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos en la escritura número ochenta y nueve (89), Autenticado por el Licenciado Efraín Antonio Martínez Meza, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración número novecientos treinta y cuatro (934), autenticada por el Licenciado Efraín Antonio Martínez Meza, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon Directora.**

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTUTUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Artículo 1: La Asociación se denominará **ASOCIACION, MISION SAMUEL** la que será conocida con siglas (MAS) nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la **CIUDAD DE MANAGUA**, Departamento de **MANAGUA**, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por la disposición que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos. 1) La proclamación del Reino de Dios o Predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo; 2. La formación Bíblica, Teológica y Pastoral para el perfeccionamiento de cada pastor, sin descuidar de manera alguna su responsabilidad social; 3. Practicar la unidad cristiana según lo que esta establecido en la Biblia, mediante la cooperación y solidaridad mutua, real y efectiva, entre otros hermanos dándoles cobertura espiritual al Ministerio teniendo como base la igualdad de todos 4.- Brindar consejería a las diferentes familias teniendo como base principal la palabra de DIOS. 5. Establecer cobertura espirituales en todas partes con otras iglesias de las diferentes denominaciones siempre y cuando sean de sana doctrina. 6.- Realizar encuentros, pastorales con el fin de fortalecer lazos de amistad y avance de la obra del señor Jesucristo. 7 Promover asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonas por sus familiares. 8) Promover Institutos Bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO); Y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la Cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as. 9) Organizar y promover proyectos sociales para el beneficios de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como campañas educativas de salud, huertos comunales, centros de rehabilitación social, comedores, infantiles 10)- Establecer Vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines, homólogos Nacionales e Internacionales, que ayuden a consolidar los objetivos de la asociación , 11)- Gestionar ante organismos e instancias nacionales e internacionales ayudas encaminadas a proporcionar apoyo a la asociación ,

para la construcción de templos y casas pastorales, 12) Desarrollar campañas evangélicas estudios bíblicos y conciertos de Alabanza y Adoración para la conversión de las almas a Jesucristo, 13) Promover escuelas de música cristianas y grupos musicales misioneros para la Adoración y Alabanza a nuestro señor Jesucristo, 14) Gestionar ante Organizaciones Internacionales ayudas médicas, como Brigadas médicas y medicamentos, 15) Realizar y dirigir eventos de carácter cristiano ya sea en estadios, plaza públicas, parques o en cualquier otro local permitido por la Ley con cantantes, artista, compositores cristianos a si mismo realizar campañas con evangelista nacionales o extranjeros 16) Promover, desarrollar y formar grupos musicales cristianos, salmista, danzares, chofaristas con el propósito de promover la adoración y la oración del reino de los cielos en la tierra 17) Desarrollar Propagadas para predicar el mensaje de nuestro Señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos). **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTICULOS 3: (MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUIDOS)** serán miembros asociados constituidos todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 4: **(MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por a Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico y solicita por escrito el ingreso a Secretaria de la Asociación, Artículo 5: **(MIEMBROS HONORARIOS):** son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 6: la calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) Por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva nacional 7) Porque no se buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de DIOS- Artículo 7: Los miembros de la Asociación tiene los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representa únicamente un voto; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento

administrativo contará con los siguientes organismos. Artículo 8: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. Artículo 9: La Asamblea General estará integrada por los miembros constituidos y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros constituidos a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quorum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 10.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el Estatuto; d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva f) Cualquier otra que la Asamblea General determine. **Artículo 11:** La Convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 12:** la sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 13: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presente, una vez constatado el quorum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 14:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea general serán anotados en el libro de Actas de la asociación, enumerados sucesivamente y pro sesiones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Artículo 15:** El Órgano Ejecutivo de la asociación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera por: 1. Un Presidente, 2. Una Vicepresidenta, 3. Una Secretaria, 4. Una Tesorera, 5 Un vocal, se elegirán pro mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 16:** La Junta directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 17.** El Quorum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 18:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General 3) Cumplir hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales En el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación pro la Asamblea General. 8) Conforme comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 19:** El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de

Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 20:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 21:** son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 22:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control de archivo y sello de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 23:** son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea Nacional el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 24:** Son funciones del vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva excepto el presidente en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **Artículo 25:** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal Administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal Administrativo de la Asociación; 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 26: CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.** La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones, hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente con fondos de los asociados que autofinancie los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y

demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bien inmueble e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros consistente en treinta mil córdobas. **Artículo 27:** También son parte del patrimonio de la asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 28:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 29:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos, pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo 30.** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito Interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 31:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos pro el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) **AGNER ANTONIO MARQUINAS FLORES (F) DARLING DEL SOCORRO GÓMEZ GUTIERREZ (F) VANIAN YAOSKA FLORES PAREDES (F) ZIGHIAN JULISSA MORA MORALES (F) JOSE TOMAS LARA MARTÍNEZ (F) FRAIN A. MARTINEZ M.** Notario Público **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número sesenta y cuatro al reverso del folio sesenta y nueve de mi protocolo número catorce que llevo en el presente año y a solicitud del señor JAIME ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, Serie P, Número: 7289461, 7289462, 7289463, 1635421, 1635422, la cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veinte. (f) **EFRAIN ANTONIO MARTÍNEZ MEZA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (No. 934). DE ESCRITURA DE ACLARACIÓN A LA ESCRITURA NÚMERO 89 ASOCIACIÓN MISIÓN SAMUEL. En la ciudad de Matagalpa, siendo a las doce meridiano del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ: **EFRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el seis de mayo del año dos mil veintidós **identificado con cédula 086-220664-0014 y Registro C.S.J número 10,303.** Comparecen el señores: **AGNER ANTONIO MÁRQUINAS FLORES,** mayor de edad, casado, pastor Evangélico del domicilio de la ciudad de Managua, del Departamento de Managua, e identifica con cédula de identidad número, cero, cero, dos, guión, uno, ocho, uno, cero, siete, nueve, guión, cero, cero, tres N(002-181079-0003N) y de, en su calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN MISIÓN SAMUEL** la que será conocida como siglas (MAS) todo de Conformidad al artículo 19 inciso 1) de los estatutos que dice Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo donde se establece las funciones del presidente de la junta directiva de la asociación y en el carácter con que actúa dice: **CLAUSULA ÚNICA: ESCRITURA DE ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE (89). CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO** Elaborada por el Dr. **EFRAIN ANTONIO MARTÍNEZ MEZA** con fecha del día diecinueve de enero del año dos mil veinte, se corrijen los nombres de: **ZILGHIAN JULISSA MORA MORALES,** quien se identifica con cédula de identidad número cuatro, tres, seis, uno, guión, uno, ocho, uno, uno, siete, ocho, guión, cero, cero, cero, uno, R (361-181178-0001R), casada pastora evangélica **DARLING DEL SOCORRO GÓMEZ GUTIERREZ** quien se identifica con cédula de identidad número, cero, cero, uno, guión, cero, ocho, cero, dos, siete, seis, guión, cero, cero, seis, siete, H (001-080276-0067H) casada, pastor evangélico, **se corrige** el domicilio en la **CIUDAD DE MANAGUA,** Departamento de **MANAGUA** y de esta ciudad, **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativa relacionada con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación **:DE DEBERES LOS MIEMBROS** son deberes los miembros de la Asociación los siguientes del Ser puntual con su diez y ofrendas, tener espíritu de cooperación y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la Asociación 2.- Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la asociación. El Pastor deberá tener buena relación con el los **artículo 10:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva nacional; f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros y cancelación de membresía aprobar la desilusión Ho liquidación de la asociación. **Artículo 20:** El

presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General. **Artículo 21:** Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; **25. Artículo** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación: Así se expresó el compareciente, bien instruido por mi, el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mi el Notario toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de las partes y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. **(f) Ilegible. (f) Efraín A. Martínez M. Notario Público.** **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número seiscientos setenta al reverso del mismo folio seiscientos setenta de mi protocolo número catorce que llevo en el presente año y a solicitud del señor **AGNER ANTONIO MARQUINAS FLORES** en calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN MISION SAMUEL** libro este primer testimonio en un ahoja útil de papel de ley, con serie "H" número 3485643, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las doce y veinte minutos de la tarde del día veinticinco de septiembre del dos mil veinte...**EFRAÍN ANTONIO MARTÍNEZ MEZA Abogado y Notario Público .**

Reg. 3279 - M. 57154926 - Valor C\$ 2,560.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos cincuenta y uno (6951), del folio número tres mil cuatrocientos once al folio número tres mil cuatrocientos veintisiete (3411-3427), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16^o), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NICARAGUENSES**" (ADINIC). Conforme autorización de Resolución del dos de Noviembre del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Noviembre del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO SESENTA Y CUATRO (164), Autenticado por el Licenciado Guillermo José Abarca López, el día treinta de septiembre del año dos**

mil veinte y Escritura de Aclaración número doscientos trece (213), autenticada por el Licenciado Guillermo José Abarca López, el día trece de octubre del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora. **NOVENA: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos.- : **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NICARAGÜENSES (ADINIC).**- **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **ARTÍCULO 1.- NATURALEZA: LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NICARAGÜENSES (ADINIC),** es una Asociación sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, los presente Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NICARAGÜENSES**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **ADINIC**- **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.-** El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Ticuantepe del Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales, en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **ARTÍCULO 4.- FINES Y OBJETIVOS.-** La Asociación tiene como fin general, de organizarse para promover e impulsar actividades sin ánimo de lucro para el desarrollo de las Comunidades del País desde una perspectiva integral y participativa; para tal efecto se han propuesto los siguientes objetivos: 1.- Promover el desarrollo en las comunidades teniendo como principios generales la mejoría de las condiciones de vida de la población del sector Comunitario; 2.- La búsqueda de la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación comunitaria; 3.- La reafirmación en su participación de la identidad cultural Nicaragüense; 4.- La conservación del uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; 5.- Promover, impulsar y desarrollar las actividades productivas con el apoyo de los pequeños y medianos Artesanos para contribuir a la reactivación de la economía de todas las Comunidades; 6.- Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo en las Comunidades, por medio del Gobierno y sus Municipios del País, así como el hermanamiento de los

diferentes municipios entre sí, con el objetivo de obtener capacitación técnica y administrativa, así como la obtención de recursos económicos, financieros, para financiar proyectos determinados; 7.- Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como la alimentación, la salud, rehabilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intrafamiliar, principalmente de la familia de escasos recursos; 8.- Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras Públicas o Privadas, sean éstas Nacionales o Extranjeras, cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras Asociaciones de la Sociedad Civil y el Gobierno Local; 9.- Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas; 10.- Coordinar esfuerzos con otras Asociaciones, Gobiernos locales o Instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de las Comunidades del País; 11.- Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaragüense, así como en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**-**ARTÍCULO 5.-CLASES DE MIEMBROS.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constituidos; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.-**ARTÍCULO 6.- MIEMBROS.**- Son miembros Asociados Constituidos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en los presentes Estatutos, en los subsiguientes seis meses de aprobada la Personería Jurídica de la Asociación.- **ARTÍCULO 7.- MIEMBROS PLENOS.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y d) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- **ARTÍCULO 8.- MIEMBROS HONORARIOS.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas Personas, Naturales o Jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos

de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico, profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus Miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.**- Son deberes de los Miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes Estatutos.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **ARTÍCULO 11.- MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**-**ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3).- a) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Asociados o Miembros. b) La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**-**ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y estará integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los

miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) La Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprueba la reglamentación de los Estatutos y el código de ética de la Asociación.- 9) Aprobar propuestas de la Junta Directiva, la autorización la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las Personas Naturales o Jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **ARTÍCULO 14.- TIPOS DE SESIONES.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **ARTÍCULO 15.- QUÓRUM.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan QUORUM, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatutos y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en los presente Estatutos.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar

en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **ARTÍCULO 17.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos Públicos y Privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del

Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los Estados Financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL FISCAL.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL VOCAL.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 24.- PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-** **ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN**

DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- **ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: Claudia Ninoska Corea Rodríguez; 2) VICEPRESIDENTE: Johana Fátima Hernández Salgado; 3) SECRETARIO: Sergio Francisco Quintero Mendoza; 4) TESORERO: Brenda Villarreal Toruño; 5) FISCAL: Yalmar Salvador Moreno Candia 6) VOCAL: Laura Sofía Dávila Álvarez, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **ARTÍCULO 28.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, Judicial y Extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 29.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda Enajenar, Gravar o Hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de los Miembros de la Asociación.- **ARTÍCULO 30.- FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **ARTÍCULO 31.- NOMBRAMIENTO DE ASESORES.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **ARTÍCULO 32.- REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **ARTÍCULO 33.- APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-** **ARTÍCULO 34.- MONTO PATRIMONIAL.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$50,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o

adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **ARTÍCULO 35.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **ARTÍCULO 37.- DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **ARTÍCULO 39.- IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos.- **ARTÍCULO 40.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el ARTÍCULO 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto

por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **ARTÍCULO 41.- FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.-** La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NICARAGÜENSES (ADINIC), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **ARTÍCULO 42.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de los Estatutos de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **CLAUDIA NINOSKA COREA RODRÍGUEZ** (f) Ilegible **JOHANA FÁTIMA HERNÁNDEZ SALGADO** (f) Ilegible **SERGIO FRANCISCO QUINTERO MENDOZA** (f) Ilegible **BRENDA VILLARREAL TORUÑO** (f) Ilegible **YALMAR SALVADOR MORENO CANDIA** (f) Ilegible **LAURA SOFIA DAVILA ALVAREZ** (f) Ilegible Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** De reverso del folio número ciento cincuenta y siete (157) al reverso del folio número ciento sesenta y dos (162) de mi protocolo número seis (6) que llevo en el presente año en papel sellado de protocolo serie "P", número: 8046282, 8046283, 8046284, 8047220, 8047221, 8047222 y a solicitud de los señores **CLAUDIA NINOSKA COREA RODRÍGUEZ, JOHANA FÁTIMA HERNÁNDEZ SALGADO, SERGIO FRANCISCO QUINTERO MENDOZA, BRENDA VILLARREAL TORUÑO, YALMAR SALVADOR MORENO CANDIA y LAURA SOFIA DAVILA ALVAREZ** libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, serie H", número: 3027763, 3027756, 3027757, 3027758, 3027759, 3027760, 3027761, 302774, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día doce de Agosto del año dos mil veinte. (f) Lic. Guillermo José Abarca López. Abogado y Notario Público. -.

T E S T I M O N I O.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS TRECE (213) ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y

CUATRO (164).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del día trece de Octubre del año dos mil veinte.- **ANTE MI: GUILLERMO JOSE ABARCA LOPEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad número: (401-170877-0006B) Y credencial número: (13,271), debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el día diecinueve de Octubre del año dos mil veinte.- Comparecen los señores: **CLAUDIA NINOSKA COREA RODRÍGUEZ**, casada, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Ticuantepe, identificada con cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, dos, uno, cero, siete, nueve, guion, cero, cero, dos, tres, letra "H" (001-021079-0023H); **JOHANA FÁTIMA HERNÁNDEZ SALGADO**, soltera, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas del domicilio de Managua, identificada con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, uno, cero, cinco, siete, uno, guion, cero, cero, cero, siete, letra "V" (001-110571-0007V); **SERGIO FRANCISCO QUINTERO MENDOZA**, soltero, Ingeniero Agrónomo del domicilio de Managua, identificado con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, siete, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, letra "W" (001-020772-0019W); **BRENDA VILLARREAL TORUÑO**, soltera, Abogada y Notario Público, del domicilio de Masaya, identificada con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, cinco, seis, ocho, guion, cero, cero, siete, uno, letra "X" (001-300568-0071 X); **YALMAR SALVADOR MORENO CANDIA**, casado, Sub Agente de Seguro, del domicilio de Ticuantepe, Identificado con Cédula de Identidad número: dos, ocho, uno, guion, cero, nueve, cero, uno, siete, cuatro, guion, cero, cero, dos, cero, letra "H" (281-090174-0020H); **LAURA SOFIA DAVILA ALVAREZ**, soltera, Licenciada en Contaduría Pública del domicilio de Managua, identificada con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, siete, nueve, tres, guion, cero, cero, uno, ocho, letra "M" (001-160793-0018M). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes, actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: **PRIMERA: (ANTECEDENTES).**- Que mediante **ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, realizada en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día once de Agosto del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del licenciado Guillermo José Abarca López, constituimos y aprobamos estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NICARAGÜENSES**, la que podrá identificarse con las siglas (ADINIC), la cual presenta varias inconsistencias en los artículos 6, 7, 8, 9, 11, 13, 18, 20, 21, 22 y 23, que deben de ser aclarados.- Continúan manifestando los comparecientes y dicen:

SEGUNDA (ACLARACION A LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Que según escritura pública NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS en el capítulo primero ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NICARAGÜENSES (ADINIC) en los artículos: (6, 7, 8, 9, 11, 13, 18, 20, 21, 22 y 23) existen errores involuntarios, lo que se procede aclarar SIENDO LO CORRECTO a lo que respecta al "ARTICULO 6.- MIEMBROS. Son miembros Asociados Constituidos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- ARTICULO 7.- MIEMBROS PLENOS.- Son aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en los presente Estatutos, en los subsiguientes seis meses de aprobada la Personería Jurídica de la Asociación.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de los presente Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y d) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- ARTICULO 8.- MIEMBROS HONORARIOS.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas Personas, Naturales o Jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, quienes tendrán voz pero no derecho a voto.- ARTICULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico, profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus Miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- ARTICULO 11.- MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.-

5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y estará integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) Aprueba la reglamentación de los Estatutos y el código de ética de la Asociación.- 8) Aprobar propuestas de la Junta Directiva, la autorización la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 9) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las Personas Naturales o Jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos Públicos y Privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones

que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los Estados Financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL FISCAL.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL VOCAL.**- Son funciones del Vocal 1. Sustituir en las reuniones a los otros cargos, con excepción del cargo del presidente, en caso de ausencia y siempre que haya quorum para sesionar. 2.- Apoyar y asumir las tareas que le delegue el presidente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible CLAUDIA NINOSKA COREA RODRÍGUEZ (f) Ilegible JOHANA FÁTIMA HERNÁNDEZ SALGADO (f) Ilegible SERGIO FRANCISCO QUINTERO MENDOZA (f) Ilegible BRENDA VILLARREAL TORUÑO (f) Ilegible YALMAR

SALVADOR MORENO CANDIA (f) Ilegible LAURA SOFIA DAVILA ALVAREZ (f) Ilegible GUILLERMO JOSE ABARCA LOPEZ.- Abogado y Notario Público.- PASO ANTE MI: De reverso del folio número doscientos veinte (220) al frente del folio número doscientos veintitrés (223) de mi protocolo número seis que llevo en el presente año, en papel sellado serie "P", número: 8228927, 8228928, 8228929, 8228930 y a solicitud de los señores CLAUDIA NINOSKA COREA RODRÍGUEZ, JOHANA FÁTIMA HERNÁNDEZ SALGADO, SERGIO FRANCISCO QUINTERO MENDOZA, BRENDA VILLARREAL TORUÑO, YALMAR SALVADOR MORENO CANDIA, LAURA SOFIA DAVILA ALVAREZ, libro este primer testimonio, compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de ley, serie "H", número: 3564509, 3564510, 3564512, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día trece de Octubre del año dos mil veinte.- (f) LIC. GUILLERMO JOSE ABARCA LOPEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3501 - M. 58217394 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No. 035-2020:

**"Mejoramiento y Equipamiento del Centro Escolar Salomón Ibarra Mayorga en San Juan de Río Coco".
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada No. 035-2020: "Mejoramiento y Equipamiento del Centro Escolar Salomón Ibarra Mayorga en San Juan de Río Coco"**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **02 de Diciembre del 2020**.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 14 de Diciembre 2020

HORA: De 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable de la División de Adquisiciones. MINED.

Reg. 3500 - M. 58217501 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No. 036-2020:

**"Mejoramiento y equipamiento del Instituto Nacional Juan Mejía Espinoza en Villa Sandino"
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada No. 036-2020: "Mejoramiento y**

equipamiento del Instituto Nacional Juan Mejía Espinoza en Villa Sandino". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **02 de Diciembre de 2020**.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 14 de Diciembre 2020

HORA: De 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 3287 - M. 57169159 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 238-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS MIGUEL SELVA CERNA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-270581-0001J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **352-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el once de noviembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802056**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el cinco de noviembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2045** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el

presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS MIGUEL SELVA CERNA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el doce de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el día once de noviembre del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3306 - M. 57229375 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 225-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **NEYVI JOSÉ ARROLIGA PALACIO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-261284-0030D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **316-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de octubre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802040**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3222** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad

académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NEYVI JOSÉ ARROLIGA PALACIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintisiete de octubre del año dos mil veinte y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3487 - M. 58236188 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 252-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ MARTIN HERRERA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **163-271262-0000K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **279-2015** emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de septiembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802062** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (**INISER**), el dieciséis de noviembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de noviembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de

Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1715 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ MARTÍN HERRERA GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veinte de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3488 - M. 58170267 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 247-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I
 Que el Licenciado **EDZEL JAVIER VARGAS ROSTRÁN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-300492-0055T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 258-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-802055** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el cinco de noviembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani**

José Rodríguez Orozco, en su calidad de presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3547 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDZEL JAVIER VARGAS ROSTRÁN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el dieciocho de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3489 - M.58241180 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 239-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I
 Que la Licenciada **HEISELL GISELL CALDERÓN RAMÍREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-100291-0003L**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce, registrado bajo el **Folio No. 0728**, Partida **No. 14490**, Tomo **No. VII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 14**, del veinticuatro de enero del año dos mil trece, en el que se publicó certificación de Título. Garantía de Contador Público **No. GDC-802049**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos

mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3636** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **HEISELL GISELL CALDERÓN RAMÍREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el ocho de noviembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3490 – M. 58209370 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 253-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA CELESTE DE LOS ÁNGELES FAJARDO MEJÍA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-170797-0031G**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana (UCA), a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, registrado bajo el Folio No. 0651, Partida No. **22337, Tomo No. XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 110**, del doce de junio del año dos mil diecinueve, en el que se publicó certificación de Título. Garantía de Contador Público No. **GDC-802019**, extendida por el Instituto Nicaragüense de

Seguros y Reaseguros (INISER) a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de noviembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4684** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA CELESTE DE LOS ÁNGELES FAJARDO MEJÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal

Reg 3430 – M. 57990977 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 211-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA AUXILIADORA BARRIOS FLORES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **570-240586-0000F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **339-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante

el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiséis de octubre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. GDC-802030, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el catorce de octubre del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3578 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA AUXILIADORA BARRIOS FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintisiete de octubre del año dos mil veinte y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de octubre del año dos mil veinte. (f) **Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 3373 - M. 57066614 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 233-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ERICK ALBERTO GUTIÉRREZ SANDOVAL**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-010488-0015J, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente

documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad American College, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, registrado bajo No. 022, Folio No. 028, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 13**, del diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, en el que publicó Certificación de Título. Garantía de Contador Público No. GDC-802051, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el treinta de octubre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4746 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERICK ALBERTO GUTIÉRREZ SANDOVAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el día tres de noviembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3394 - M. 57436612 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 232-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA LOURDES AGUILAR FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana

número: **001-251258-0034W**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **383-2015** emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el tres de diciembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802050** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2738** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA LOURDES AGUILAR FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el cuatro de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el día tres de noviembre del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3475 - M. 59919776 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 235-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JENIFER CAROLINA CASTILLO ESPINOZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **601-290694-0002V**, a través de su Apoderada Especial, **MARIA AUXILIADORA SOLANO RIOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **624-160593-0000P**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuarenta y ocho (48) autorizado por el notario Luis Israel Hernández Urbina, del treinta de octubre del año dos mil veinte, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por Bluefields Indian & Caribbean University, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, registrado bajo el **Folio No. 186; Partida No. 2686, Tomo: VII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 70**, del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el que publicó Certificación de Título. Garantía de Contador Público No. **GCCP-1803857-375-0**, extendida por Seguros LAFISE, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4563** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JENIFER CAROLINA CASTILLO ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el cinco de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, cinco de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3486 - M. 58230718 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 236-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad "ERNST & YOUNG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", a través de su Representante Legal, el Licenciado GONZALO DE JESÚS MARÍN JIMÉNEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 777-300769-0000Y, acreditado con testimonio de escritura pública número treinta y ocho (38) Poder General de Administración del diez de diciembre del dos mil catorce, ante el Notario Licenciado Ramón Alberto Castro Romero, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública número treinta (30) del treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, de Constitución de Sociedad Anónima y solicitud de Inscripción como Comerciante de la Sociedad, "ERNST & YOUNG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", autorizada ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Alberto Conrado Cabrera, documento debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil de Managua; 2) Testimonio de Escritura Pública número treinta y ocho (38) Poder General de Administración del diez de diciembre del dos mil catorce, ante el Notario Licenciado Ramón Alberto Castro Romero, 3) Certificación de Inscripción como Comerciante emitido el diecinueve de octubre del dos mil veinte; 4) Garantía de Contador Público No. GDC- 802053, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veinte. 5) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinte. 6) Acuerdo de CPA No. 338-2015, del veintisiete de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la sociedad "ERNST & YOUNG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inició el tres de noviembre del año dos mil quince y finalizó el dos de noviembre del año dos mil veinte; 7) Acuerdo de CPA No. 338-2016, emitido el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al Licenciado GONZALO DE JESÚS MARÍN JIMÉNEZ, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizará el diecinueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

II

Que la sociedad "ERNST & YOUNG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" denominada abreviadamente "ERNST YOUNG NICARAGUA, S.A y Comercialmente conocido como ERNST & YOUNG" acredita ser miembro activo del colegio de Contadores públicos, siendo depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales

establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado GONZALO DE JESÚS MARÍN JIMÉNEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 777-300769-0000Y, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. 338-2016, emitido el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizará el diecinueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad "ERNST & YOUNG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", denominada abreviadamente "ERNST YOUNG NICARAGUA, S.A y Comercialmente conocido como "ERNST YOUNG", con domicilio en la ciudad de Managua, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública durante un quinquenio que inicia el dieciséis de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el quince de noviembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado Lic. GONZALO DE JESÚS MARÍN JIMÉNEZ, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su custodia.

CUARTO: La sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 3476 - M. 58131964 - Valor CS 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 221 Página 277 Tomo I del Libro de Inscripción de Cambios de Comités Ejecutivos de Confederaciones que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro el Comité Ejecutivo de la **CONFEDERACIÓN GENERAL UNION NACIONAL DE EMPLEADOS (UNE)**; por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Extraordinario realizado el día veintiocho (28) de Octubre del año dos mil veinte, el cual quedó

integrada por: Secretaría General: Sergio Castellón Pérez; Secretaría de Organización: Ana Yelitza Gómez T; Secretaría de Finanzas: Domingo Francisco Pérez; Secretaría de Asuntos Laborales: Claudia Fabiola Largaespada Ríos; Secretaría de Relaciones Internacionales: Tania Ivette Pérez López; Secretaría de la Mujer: Lissette Lezama Reyes; Secretaría de los Jóvenes, Cultura y Deportes: Hazell Antonia Colomer Cuadra; Secretaría de Promoción de Cooperativas: Ailsa Castrillo Rugama; Secretaría de Derechos Humanos: Aida Luz Laguna Ramírez; Secretaría de Educación y Propaganda: Harling Estrada Chávez; Secretaría de la Seguridad Social: Luisa López Bermúdez; Secretaría del Medio Ambiente, la Higiene y Seguridad del Trabajo: Sixfredo Toledo P.; - Secretaría de Relaciones Nacionales: Salvador Antonio Zavala P; JUNTA DE VIGILANCIA: Fiscal: Nidia Sánchez Miranda.; Primer Vocal: Jenny López Jiménez; Segundo Vocal: Juan Manuel Calero Cortez.- ASESORADOS POR: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT). - PERIODO DE DURACIÓN: Del día doce (12) de Noviembre del año dos mil Veinte, al día once (11) de Noviembre del año dos mil veintidós; Managua, doce (12) de Noviembre del año dos mil veinte.- Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original; con el cual fue debidamente cotejado; en la ciudad de Managua, doce (12) de Noviembre del año dos mil veinte.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.-

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 3506 - M. 58310092 - Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No.012-2020
EL MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que, mediante sentencia dictada por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidación laboral e indemnización en su caso, sumas de dinero a favor de un (01) ex trabajador del Ministerio de Salud (MINSa).

II

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0597-11-2020 de fecha 09 de noviembre del año 2020, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de un ex trabajador del Ministerio de Salud (MINSa), de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 154 de la Ley No.815 "Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua", el artículo 48 de la Ley No.477,

"Ley General de Deuda Pública" y artículo 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley No.477, Ley General de Deuda Pública" y sus Reformas.

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal en el presente caso remitido para su consideración, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento, por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública" y el artículo 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del periodo del 09 al 13 de noviembre del año 2020, contenida en Acta No.710 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencia judicial laboral ejecutoriada, a favor de un (01) ex trabajador del Ministerio de Salud (MINSa), por un monto de **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CÓRDOBAS CON 08/100 (C\$12,151.08)**, suma aprovisionada en la Ley No. 1010 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2020", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 13 de diciembre del 2019.

POR TANTO

En virtud de lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y en uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013, y sus reformas; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del 2006 y sus reformas; artículo 154 de la Ley No. 815 "Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua"; el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004 y sus reformas; Ley No. 1010 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2020", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 13 de diciembre del 2019 y conforme sentencia judicial laboral ejecutoriada.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública interna de la República de Nicaragua la cantidad de **DOCE**

MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CÓRDOBAS CON 08/100(C\$12,151.08), a favor de un (01) ex trabajador del Ministerio de Salud (MINSA), beneficiado por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de un (01) ex trabajador del Ministerio de Salud (MINSA), beneficiado por sentencia judicial comprendida en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, que procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público, de acuerdo con los términos de la sentencia judicial objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por la institución para la cual laboró el ex trabajador, asimismo emitir cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **(f) Iván Acosta Montalván, Ministro.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3499 - M. 21032260 - Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Pública N°25-2020

“Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala, Jinotega”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 75-2020 invita a las personas naturales o jurídicas

inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de: **“Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala, Jinotega”**, a ser ejecutada en el Instituto Tecnológico Marcos Homero Guatemala ubicado en Jinotega Asturias en el km 194 carretera Pantasma, dentro de un plazo no mayor a ciento sesenta (160) días calendario, iniciando el Proyecto a la entrega de sitio al Contratista. En esta fecha, deberá extenderse Orden de Inicio del Proyecto, financiada con Fondos MHCP y propios de INATEC, con dos periodos presupuestarios 2020 y 2021.

2) Esta Licitación se deriva del proyecto que surge de la necesidad de construir un Centro de enseñanza que cuente con las condiciones necesarias (Teóricas, Prácticas y Recreativas) ya que actualmente no contamos con un Centro propio que cumpla con estas condiciones. Para garantizar el derecho de los y las nicaragüenses a una educación gratuita y de calidad, se desarrollará el Proyecto: **“Reemplazo y equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala”**; a fin de mejorar las condiciones necesarias de los y las protagonistas de dicho Centro Tecnológico.

3) **Objetivo:** Construir edificios de calidad que cumplan con las condiciones físicas necesarias Garantizando las condiciones de higiene y seguridad a los protagonistas del Centro Tecnológico.

4) **Requerimiento.** Para esta etapa se requiere la construcción de un dormitorio para varones en dos plantas, un dormitorio para mujeres en dos plantas, un edificio administrativo, un edificio de biblioteca y un edificio de cocina comedor esto se logrará a través del Proyecto **“Reemplazo y equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala”**, Para ello se requiere de la contratación de una Empresa Constructora con amplia experiencia en Obras Civiles, eléctricas y voz y datos. Este proceso de contratación se realizará bajo la modalidad de LICITACION PUBLICA CONFORME A LA LEY 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO” Y SU REGLAMENTO GENERAL.

5) Las normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

6) Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta, a partir del **30 de noviembre del 2020 (de las 08 am a las 04 pm)** y culmina un día antes de la apertura (**14 de enero 2021**), previo pago no reembolsable de **C\$7,500.00** (Siete Mil Quinientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en

el módulo R, planta baja.

7) **La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones** se realizará el 09 de diciembre 2020 a las 10:00 am, en las oficinas de División de Adquisiciones, ubicadas en Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

8) **La visita al sitio de la obra** objeto de esta licitación, se realizará en el Instituto Tecnológico Marcos Homero Guatemala ubicado en Jinotega Asturias en el km 194 carretera Pantasma, a partir de 11:00 am del 14 de diciembre del 2020. Cuando un oferente por causa justificada no pudiere asistir a la visita al sitio en la fecha indicada, solicitará autorización por medio escrito y/o electrónico al Contratante para realizar la visita por sí mismo, bajo su propia responsabilidad, costo y riesgo.

9) **Las consultas** se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 17/ diciembre/2020, de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el 06/enero/2021 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni, ggomez@inatec.edu.ni, con copia a emquiroz@inatec.edu.ni, szelaya@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni.

10) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada, Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am del día 14 de enero 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

11) La oferta debe incluir una **Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta** por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). **No se aceptará ningún tipo Cheques.**

12) **Las ofertas serán abiertas** a las 10:00 am, del día 14 de enero 2021, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en el Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

13) El Oferente deberá presentar el **Certificado de Inscripción vigente** en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni y emquiroz@inatec.edu.ni.

15) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua.

Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Cra. Samara Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones, División de Adquisiciones, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3429 – M. 57976329 – Valor C\$ 1,140.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA**" (**AVELAM**), ha solicitado ante esta Dirección, **la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos**, la que ha sido inscrita en el **Folios** quinientos cincuenta y siete al quinientos cincuenta y ocho (**557-558**), **Columna de Reformas, Tomo: dos (II) del Libro uno (I)** de Inscripción de Otras Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.-

Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada por la suscrita Directora en **RESOLUCIÓN –RF No. 008/2020 de Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos**, hoy dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de la inscripción de reforma, realizar dicha publicación.-

Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**. Directora.

RESOLUCIÓN – RF No. 008/2020 INSCRIPCIÓN DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020), firmada por el señor **José Miguel Ascencio Reyes**, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Asociación Club de Vela de Managua**" (**AVELAM**), lo que acredita mediante **Certificación Notarial de Acta número cuatro (04 de "Reunión Extraordinaria de Asamblea General"**, extendida bajo los **Oficios Notariales del Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán en la ciudad de Managua, en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)**, en la que solicita a este Registro la Inscripción de la Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada.

CONSIDERANDO:

I

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Asociación Club de Vela de Managua**" (**AVELAM**), se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo doscientos setenta y nueve (279)**, lo que rola en los **Folios: quinientos cincuenta**

y siete al quinientos cincuenta y ocho (557-558), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año dos mil quinque (2015).-

II

Que dicha Entidad en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las nueve y quince minutos de la mañana del seis (06) de septiembre del año dos mil veinte (2020), reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública número treinta y dos (32) "Reforma Parcial de Estatuto de la Asociación Club de Vela de Managua", celebrada en la ciudad de Managua a las seis y quince minutos de la tarde del veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020), bajo los Oficios Notariales del Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán.-*

III

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "Asociación Club de Vela de Managua" (AVELAM), ha cumplido con los requisitos establecidos para la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva.

POR TANTO:

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el *Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma Incorporada*, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden.

RESUELVE:

ÚNICO: Autorícese y procedase a la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA" (AVELAM), la que integra y literalmente dice:

+++TESTIMONIO+++ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS (32).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA. En la ciudad de Managua, a las seis y quince minutos de la tarde del día veintitrés de octubre del año dos mil veinte.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil veinticinco, comparece el señor **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES**, mayor de edad, casado, Secretario Administrativo, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, uno, nueve, cero, tres, seis, dos, guión, cero, cero, cero, nueve, letra B (001-190362-0009B).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA", conocida también como "AVELAM", lo que demuestra de conformidad a Certificación Notarial de Acta número cuatro (4) de Reunión Extraordinaria de Asamblea General, extendida bajo los oficios Notariales del suscrito Notario, a las seis de la tarde del día de hoy veintitrés (23) de

octubre del año dos mil veinte (2020).- Habla el compareciente **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (FACULTAD OTORGADA EN ASAMBLEA GENERAL):** Que en Reunión Extraordinaria de Asamblea General celebrada las nueve y quince minutos de la mañana del día seis (06) de septiembre del año dos mil veinte (2020), fue delegado para suscribir el presente Instrumento Público, según consta en la Certificación Notarial de Acta ya relacionada, por lo que comparece ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la "ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA", la que fue aprobada en la reunión antes señalada.- **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA - AVELAM):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la "ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA" realiza la siguiente REFORMA PARCIAL del ESTATUTO DE DICHA ASOCIACIÓN, debiéndose leer el mismo de ahora en adelante de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA (AVELAM):** **CAPÍTULO I: Naturaleza, Fin general, Objetivos, Denominación, Domicilio y Duración: Artículo 1º.-** La Asociación es una Entidad Civil, sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte náutico de vela, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su **Fin general** la promoción del deporte náutico de vela en todas sus modalidades y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados a los deportes náuticos, incluyendo los niveles masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las regatas (competencias) del deporte náutico de vela. Sus **objetivos** serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica del deporte náutico de vela en todas sus modalidades (vela ligera, vela de crucero y otras actividades afines), en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte náutico de vela en todas sus modalidades; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 2º.-** La Asociación se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley 522, Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, así como a los principios y normas de la Federación Internacional de Vela conocida por sus siglas en Inglés como ISAF, (International Sailing Federation) y la Federación Nicaragüense de Vela como único organismo reconocido en Nicaragua para dirigir nacionalmente e internacionalmente el Deporte Náutico de Vela en todas sus modalidades; observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias (regatas). **Artículo 3º.-** La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA", la que podrá denominarse también, "AVELAM" y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará simplemente "La Asociación". - **Artículo 4º.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo

establecer oficinas, establecimientos y escuelas de vela sin fines de lucro en todo el Departamento de Managua.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Recursos: Artículo 5°.- La "ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA" tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Principios y Objetivos. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 6°.- La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Artículo 7°.- La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 8°.- El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuentas anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.

CAPÍTULO III: De los Miembros: Artículo 9°.- La Asociación reconoce dos tipos de miembros, siendo éstos: 1) **FUNDADORES**, son los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación; 2) **NUEVOS MIEMBROS**, siendo éstos las personas naturales que posterior a la inscripción de la Asociación sean aceptados como miembros de la misma, acepten sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones. Para ser miembro de la Asociación deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de fotocopia de la Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad; b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.

Artículo 10°.- La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que, de ser reprobadas, podrán apelarse ante la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva.

Artículo 11°.- Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Cumplir con sus obligaciones en los cargos para los cuales sean nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre ellos; f) Cumplir oportunamente en sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y g) Todas las demás obligaciones que emanen de los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.

Artículo 12°.- Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos

como tales; b) a utilizar los beneficios de la Asociación; c) a elegir y ser electos en los cargos directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de ésta o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y f) a participar en las competencias oficiales de vela en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas.

Artículo 13°.- De las Sanciones: Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en la prensa hablada, escrita o audiovisual, haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual.

Artículo 14°.- Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal; d) multa o reparación económica; y e) expulsión.

Artículo 15°.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 11°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado o sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la ISAF.

Artículo 16°.- La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General.

Artículo 17°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.

Artículo 18°.- De la Pérdida de la Calidad de Miembro: La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por muerte; y c) por expulsión debido a las siguientes causales: 1) Por daños graves causados a los intereses de la Asociación. 2) Por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones continuas o alternas en sus derechos. 3) Por ausentarse en más de dos (2) ocasiones de forma continua o alterna sin justificación alguna a las sesiones que fuese convocado. La expulsión será acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria por dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 19°.- En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas.

CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno y Administración: Artículo 20°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.

Artículo 21°.- De la Asamblea General: El máximo órgano de

decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por todos los miembros de la Asociación que se encuentren solventes con la misma.- La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. La Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación.- **Artículo 22°.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales y serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud del Presidente, la Junta Directiva o de por lo menos un cuarto (1/4) de los miembros de la Asociación. **Artículo 23°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias, en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, siempre que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- **Artículo 24°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución y liquidación de la Asociación; c) De la adquisición de bienes muebles o inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos, d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte náutico de vela en cualquiera de sus modalidades y h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un periodo de cuatro (04) años. **Artículo 25°.-** Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo anterior, se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados presentes y deberán otorgarse en Escritura Pública que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva. - **Artículo 26°.-** Bajo ninguna circunstancia se aceptará en ambas sesiones la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación, sin previa autorización de la Asamblea General. **Artículo 27°.-** El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados con derechos vigentes, y las decisiones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que en los presentes Estatutos se haya fijado una cantidad diferente. Cada miembro

tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsimil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. Si no se reuniere el quórum establecido, se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes. **Artículo 28°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por convocatoria dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada a través de cualquier medio de comunicación por lo menos con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea.- La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. **Artículo 29°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de reuniones, el que será firmado por el Presidente y el Secretario; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 30°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquéllos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 31°.- De la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la misma y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, los que ejercerán por un periodo de CUATRO (04) AÑOS, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo decida.- **Artículo 32°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en reunión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General. **Artículo 33°.-** Sólo podrán postularse a la elección, los miembros o los representantes de los menores para integrar la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad, de notoria buena conducta, que estén en pleno uso de sus derechos y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en la sesión en que se celebre dicha elección. **Artículo 34°.-** No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. **Artículo 35°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse o a través de plancha propuesta por cualquiera de los miembros. **Artículo 36°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación, b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los presentes estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte náutico de vela y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones

ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores atletas de la Asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo del deporte náutico de vela; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquellos. **Artículo 37°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. **Artículo 38°.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 39°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 40°.- Del Presidente:** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **Artículo 41°.- Del Vicepresidente:** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne; b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia definitiva o impedimento transitorio y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes; c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 42°.- Del Secretario:** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar el Libro de Actas y de Asociados, b) despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de las orientaciones que pueda brindar la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones; d) recibir y despachar la correspondencia en general y autorizar con su firma la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente; e) autorizar con su firma las

copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones administrativas de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. **Artículo 43°.- Del Tesorero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; e) presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual; f) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 44°.- Del Vocal:** Son atribuciones y deberes del Vocal: a) representar a la Asociación en los actos o actividades en las que sea asignado. b) Por designación de la Junta Directiva, subrogar en ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva; c) las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **Artículo 45°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General su función será cubierta temporalmente por un miembro que la Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva podrá ser llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.- **CAPÍTULO V: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:** **Artículo 46°.-** La Junta Directiva, para un mejor desempeño de los objetivos de la Asociación podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias, el cual sus funciones estarán establecidas en la reglamentación que deberá ser elaborada por la misma Comisión y aprobada por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI: Solución de Controversias mediante Mediación y Arbitraje:** **Artículo 47°.-** Toda desavenencia o conflicto que surja entre los miembros de la Asociación o terceros, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta conforme las disposiciones establecidas en la Ley 540. "Ley de Mediación y Arbitraje". **CAPÍTULO VII: De la Disolución y Liquidación de la Asociación:** **Artículo 48°.-** Son causales de disolución de la Asociación: 1) La cancelación de su Personalidad Jurídica por las disposiciones establecidas en la Ley de la materia; 2) Por haberse extinguido el fin y los objetivos para el cual fue constituida y 3) por voluntad de sus miembros. La disolución de la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes

deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores, el cual procederán a la liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Una vez concluido el proceso de liquidación, los liquidadores presentarán un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en la reunión respectiva. **CAPÍTULO VIII: De la Reforma de los Estatutos: Artículo 49°.-** La Junta Directiva, el Presidente o la mitad más uno de los miembros de la Asociación, podrán proponer Reforma de los presentes Estatutos, debiendo dicha propuesta enviarse a todos los miembros para que emitan criterio, todo dentro del plazo de quince (15) días antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General que se convoque para la aprobación de dicha Reforma. **Artículo 50°.-** La Reforma deberá ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea General por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes. - **CAPÍTULO IX: De las Disposiciones Finales: Artículo 51°.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - **Hasta aquí el Estatuto.-** Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES.** - (f) Ilegible **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN** (Notario). - **PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número cuarenta y ocho (48) al Frente del folio número cincuenta y tres (53) con Series "P" números: 7396476, 8273839, 8273840, 7396477 al 7396479 de mi **PROTOCOLO NÚMERO dieciséis (16)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la "ASOCIACIÓN CLUB DE VELA DE MANAGUA", señor **JOSÉ MIGUEL ASCENCIO REYES**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de cinco (5) folios útiles de papel de ley con Series "H" números 3750835 al 3750839, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche del día veintitrés de octubre del año dos mil veinte.- **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (F) Lic. **Jeannette M. Meza Morudel**, Directora.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 3484 - M. 58216606/58230207 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

La Empresa Portuaria Nacional, hace del conocimiento público que, en las Administraciones Portuarias abajo mencionadas, se encuentran los bienes descritos para la venta a personas naturales o jurídicas que presenten la mejor oferta de compra por los mismos, los que a continuación se detallan:

Tipo de Material	Ubicación			
	Puerto Sandino	Puerto Salvador Allende	Puerto El Rama	Total
Ferrosos (Ton)	5		122	127
Filtros (Libras)			200	200
Hilaza (Libras)		30	200	230
Aires acondicionados			20	20
Residuos oleosos (barriles)			5	5
Tubos, portones, faroles, varillas, láminas de hierro (libras)		17.215		17.215

Los bienes se venden "donde están y como están" y los participantes deberán enviar sus ofertas por todos los lotes de cada puerto o por el conjunto de ellos en sobre cerrado, llevando en su cara exterior el nombre completo del oferente, dirección exacta, número de teléfono y/o correo electrónico.

RECEPCION DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán en la Oficina de la Dirección de Adquisiciones de la Empresa Portuaria Nacional, el día viernes 4 de diciembre del año dos mil veinte, a las 10:00 horas, en sobre sellado, dirigidas al suscrito Director de Adquisiciones, las que están ubicadas en Residencial Bolonia, de la Óptica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo.

ADJUDICACION Y PAGO.

Las ofertas serán abiertas en sesión plena del Comité, creado para este proceso, comunicándose al o los oferentes a quienes se les haya adjudicado la venta, de forma inmediata.

Forma de pago: estricto pago adelantado conforme las cantidades y precio ofrecido por cada tipo de material, mediante depósito a la Cuenta Corriente en Córdoba número uno cero cero uno guión uno cuatro cero cinco nueve ocho uno dos uno uno (1001-1405981211) o en la Cuenta Corriente en Dólares número uno cero cero uno guión uno cuatro uno cinco nueve ocho uno dos tres cinco (1001-1415981235), ambas de BANPRO. El pago deberá

efectuarse a más tardar veinticuatro horas después de adjudicada la venta.

Si durante el pesaje se determina una cantidad mayor a la señalada, el exceso se pagará en caja de la Administración Portuaria afectada conforme al precio adjudicado.

Las cantidades indicadas son aproximadas y se adjudicará al oferente que presente la oferta económica más alta.

El oferente adjudicado pagará por separado cualquier servicio adicional que el mismo requiera, antes de retirar los bienes objeto de este proceso. Cualquier cantidad de materiales adicional a la pagada, deberá pagar en caja de la Administración Portuaria, previo a la salida de la carga del recinto de la empresa.

El precio que se ofrezca debe ser dónde está y como está cada uno de los materiales. En el caso de los materiales ferrosos, el adjudicatario deberá asumir los costos de desmontaje y embalaje, presentando un plan al respecto que debe ser aprobado por la Gerencia de APAS y contemplar, entre otras:

-La observación irrestricta de las medidas de seguridad existentes en el recinto portuario.

-La toma de medidas de higiene y seguridad ocupacional al momento de realizar los trabajos y durante su permanencia en el recinto portuario.

-Deslindamiento de responsabilidades para la Empresa Portuaria Nacional durante el proceso.

El adjudicatario o beneficiario deberá adjuntar a su oferta los permisos y licencias necesarios para el manejo y tratamiento de cada uno de los materiales. Abstenerse de ofertar si no se cuenta con los permisos y licencias correspondientes, porque no se tomarán en cuenta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez Director de Adquisiciones. Empresa Portuaria Nacional.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 3491 – M. 58238517 – Valor CS 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-140-112020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
DISTRIBUCIONES AGROALFA S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

ARROSOL 48 EC.

Nombre Común: **PROPANIL**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil veinte. (F) **Varely Baldelomar, Asesoría Legal.** (F) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (F) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 3281 – M. 57168440 – Valor CS 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-117-102020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGRO LIFE SCIENCE CORPORATION.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

KRILAXIL 72 WP.

Nombre Común: **MANCOZEB + METALAXYL-M.**

Origen: **INDIA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal,** (f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST,** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 3282 – M. 57168495 – Valor CS 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-087-092020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
AGRO LIFE SCIENCE CORPORATION.
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
KRIPCAPTAN 50 WP.
 Nombre Común: **CAPTAN.**
 Origen: **INDIA.**
 Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de septiembre del año dos mil veinte. (F) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal,** (F) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST,** (F) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 3367 – M. 57548561 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
 y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
 COM-ED-130-112020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
AGRIFARM, S.L.
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
HERBEX 72 SL.
 Nombre Común: **2 , 4-D.**
 Origen: **CHINA.**
 Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de noviembre del año dos mil veinte. (F) **Varelly Baldelomar, Asesora Legal.** (F) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (F) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 3368 – M. 57548614 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
 y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
 COM-ED-131-112020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control

de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
AGRIFARM, S.L.
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
GRAMAX 20 SL.
 Nombre Común: **PARAQUAT**
 Origen: **CHINA.**
 Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de noviembre del año dos mil veinte. (F) **Varelly Baldelomar, Asesora Legal.** (F) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (F) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 3369 – M. 57548734 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
 y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
 COM-ED-132-112020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
AGRIFARM, S.L.
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
GLIFEX 36 SL.
 Nombre Común: **GLYPHOSATE.**
 Origen: **CHINA.**
 Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de noviembre del año dos mil veinte. (F) **Varelly Baldelomar, Asesora Legal.** (F) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (F) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 3370 – M. 57548784 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
 y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
 COM-ED-133-112020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias

Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGRIFARM, S.L.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

HERBEX DUAL 30.4 SL.

Nombre Común: **2, 4-D + PICLORAM**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de noviembre del año dos mil veinte. (F) Varelly Baldelomar, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

Reg. 3371 - M. 57548443 - Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-134-112020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGRIFARM, S.L.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

TALONIX 72 SC.

Nombre Común: **CHLOROTHALONIL**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de noviembre del año dos mil veinte. (F) Varelly Baldelomar, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

Reg. 3372 - M. 57548518 - Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-135-112020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGRIFARM, S.L.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

CIPERMET 25 EC.

Nombre Común: **CYPERMETHRIN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de noviembre del año dos mil veinte. (F) Varelly Baldelomar, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 3417 - M. 57841130 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCION CNU-09-2020

El Consejo Nacional de Universidades (CNU), de conformidad a lo establecido en la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (LAIES) en los artículos 7, 8 numeral 1, 9 numeral 2 y art. 58, numeral 4.

CONSIDERANDO

I

Que en Sesión Ordinaria N° 20-2020 del 10 de noviembre del 2020, examine y evaluó el dictamen para la carrera Licenciatura en Psicología, en modalidad presencial, turno diurno, régimen cuatrimestral, con una duración de 4 años, en la sede de Jinotepe, presentado por la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos (UNEH).

II

Que el Proyecto de la carrera **Licenciatura en Psicología**, en modalidad presencial, turno diurno, régimen cuatrimestral, con una duración de 4 años, en la sede de Jinotepe, presentado por la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos (UNEH), cumplió con la información requerida, así como con los distintos trámites y procesos de evaluación técnica requeridos por este Consejo para dictaminar la apertura de nuevas carreras en Instituciones de Educación Superior ya autorizadas por el CNU, de conformidad a la Ley y a la Guía de Presentación de Proyectos de Carreras.

III

Que, una vez visto el informe de estudio y evaluación técnica realizada sobre el proyecto de nueva carrera presentado, este Consejo

consideró el mismo, como satisfactorio.

Por la anterior,

RESUELVE

1. **Aprobar por unanimidad el informe de estudio y evaluación técnica para la apertura de la nueva carrera Licenciatura en Psicología, en modalidad presencial, turno diurno, régimen cuatrimestral, con una duración de 4 años, en la sede de Jinotepe, presentado por la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos (UNEH).**

2. Por consiguiente, emite:

a) **Dictamen Favorable para la apertura de carrera Licenciatura en Psicología, en modalidad presencial, turno diurno, régimen Cuatrimestral, con una duración de 4 años, en la sede de Jinotepe, presentado por la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos (UNEH).**

b) La presente resolución surtirá los efectos que determina la Ley 89, LAIES, en lo conducente al art.7 y 9, numeral 2.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes noviembre del año dos mil veinte. (f) Ramona Rodríguez Pérez, Presidenta. (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario .

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3492 – M. 58219054 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 272-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE
DESARROLLOS HOTELEROS DE NICARAGUA,
S.A.**

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en las Gacetas, Diario Oficial No. 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial No. 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que la señora María Jesús Rivera Toruño, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **DESARROLLOS HOTELEROS DE NICARAGUA, S.A.**,

presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO HOTEL HYATT PLACE MANAGUA; 581834E-1337891N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **50,685.60 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud; b) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua – persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 161-251283-0003K, a nombre de María Jesús Rivera Toruño; d) Copia de cédula RUC número J0310000066191, con nombre o razón social Desarrollos Hoteleros de Nicaragua, S.A.; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (05), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de Desarrollos Hoteleros de Nicaragua, sociedad anónima, suscrita el 18 de enero del año 2012, ante los oficios notariales de Miriam de los Ángeles Gavarrete Barberena; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento setenta y ocho (178), Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el 13 de septiembre del año 2013, ante los oficios notariales de Brenda Ninoska Martínez Aragón; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número noventa y cinco (95), Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el 13 de diciembre del año 2012, ante los oficios notariales de Brenda Ninoska Martínez Aragón; h) Copia certificada de escritura pública número ciento cuarenta y nueve (149), Poder General de Administración, suscrita el 19 de diciembre del año 2018, ante los oficios notariales de Ana Gabriela Espinoza; y i) Estudio hidrogeológico, en físico y digital.

II

Que el siete (07) de marzo del año 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley No. 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que: (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia

y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, expresa que: El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que el artículo 45, literal h, de la Ley No. 620, establece que: (...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten (...). Asimismo, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, establece que: Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de **UN (01) POZO**, para **CONSUMO HUMANO, TURISMO Y USOS RECREATIVOS**, a favor de la empresa **DESARROLLOS HOTELEROS DE NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora María Jesús Rivera Toruño, en su calidad de Apoderada General de Administración.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO HOTEL HYATT PLACE MANAGUA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 69 Río San Juan	Managua/ Managua	581834	1337891	ENERO	3,998.40
				FEBRERO	4,413.60
				MARZO	4,359.60
				ABRIL	4,815.60
				MAYO	5,868.00
				JUNIO	5,217.60
				JULIO	4,952.40
				AGOSTO	5,384.40
				SEPTIEMBRE	3,984.00
				OCTUBRE	2,604.00
				NOVIEMBRE	2,809.20
				DICIEMBRE	2,278.80
				TOTAL (m3/año)	50,685.60

SEGUNDO: INFORMAR a la señora María Jesús Rivera Toruño, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la señora María Jesús Rivera Toruño, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto al cumplimiento de las condicionantes siguientes:

a) Garantizar el buen funcionamiento del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.

b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor a **UN (01) MES** después de la entrada en vigencia de la presente resolución, para determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

c) Establecer área de restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a **UN (01) MES** después de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa.

d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de extracciones de agua (m³)
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámico de agua subterránea (m³); y
3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deben ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.

e) Comunicar a esta Autoridad, dentro del plazo de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, toda ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa, que afecte la calidad del recurso hídrico;

f) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.

g) Permitir en todo momento la realización de inspección de control seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y Alcaldía Municipal de Managua.

CUARTO: INFORMAR a la señora María Jesús Rivera Toruño, en su calidad de Apoderada General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta,

Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del año 2013, así como con todas las Leyes, Reglamentos y Normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución Administrativa a las Autoridades siguientes: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y Alcaldía Municipal de Managua.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del catorce de octubre del dos mil veinte. (f) **Cro. RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU.** Director Ejecutivo Interino Autoridad Nacional Del Agua.

Reg. 3285 - M. 57141084 - Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Registrador Público Nacional de los Derechos de Agua (RPNDA), adscrito a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, en sus artículos 37, 38, 39 y 40; y sobre la base de lo establecido en el artículo 4, numeral 9) y el artículo 11, numeral 10) del Decreto N.º 33-2011 «Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua», publicado en La Gaceta Diario Oficial N.º 124 del cinco de julio del dos mil once y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida por el Director de la Autoridad Nacional del Agua con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve; a solicitud presentada el treinta de octubre del dos mil veinte por la señora Lucía Liset Guevara Matamoros en calidad de Apoderada Especial de Representación de la **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**, de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número quinientos cincuenta y siete (557) suscrita el treinta de octubre del dos mil veinte bajo los oficios notariales del licenciado Marvin Antonio Alemán Fonseca; **CERTIFICA** la **Resolución Administrativa N.º 121-2013** emitida en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta y cinco de la mañana del cinco de noviembre del dos mil trece, inscrita bajo los folios: 543/544 Tomo III del «Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones» que llevó este Registro Público Nacional de Derechos de Agua en el año dos mil trece, la cual integra y literalmente dice: PARTES CONDUCENTES.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 121 - 2013

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A. N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44- 2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 072- 2012, emitida por el suscrito con fecha del 03 de agosto del 2012; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del tres (03) de mayo del año dos mil doce (2012), el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, en su calidad de Apoderado General de Administración de la **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para usos agrícola, agropecuario y de consumo humano en el Centro de Educación Integral (CEID) Esther del Río-Las Marías, ubicado en el kilómetro 51 ½ de la carretera Jinotepe - Nandaime, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, dentro de la Sub-cuenca del Río Ochomogo, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **590982E - 1307227N**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Formulario de Entrada para Persona Jurídica - ANA; b) Fotocopia de cédula de identificación número 001-260357-0009T, a nombre del señor Rafael Ángel Guerrero Delgado; c) Fotocopia de Escritura Pública número nueve (09), Constitución de la Fundación El Patriarca Nicaragüense para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos, autorizada con fecha del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Ivonne de los Ángeles Wallace Simpson; d) Fotocopia de Escritura Pública número diez (10), Poder General de Administración, otorgado a favor de Rafael Ángel Guerrero Delgado y autorizada con fecha del nueve de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Heberto Agustín Orozco Izaguirre; e) Fotocopia de Escritura Pública número veintitrés (23), Donación de bien inmueble, autorizada con fecha del siete de mayo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Pastor Leiva Flores; f) Fotocopia de Aval de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, emitida con fecha del nueve de marzo del año dos mil doce; g) Fotocopia de Diario Oficial La Gaceta No. 130 del 23 de junio de 1986, en la cual consta la publicación de Certificación de Cambio de Razón Social de Fundación El Patriarca Nicaragüense para la Cura, Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos a Fundación Dianova de Nicaragua; h) Fotocopia de Constancia de Inscripción emitida con fecha del nueve de enero del año dos mil doce, por la Directora Auxiliar del Departamento de Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación, a favor de Fundación Dianova de Nicaragua; i) Fotocopia de Carta de No Objeción con referencia VUC/TPM-0643/07/12/AOR, emitida con fecha del once de julio de año dos mil doce por la Jefe de Ventanilla única de ENACAL; j) Análisis de Resultados fisicoquímicos y microbiológicos de Pozo cercano al proyecto identificado como Carlos Morice – Las Marias; y k) Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del tres (03) agosto del año dos mil doce (2012), y en base a las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones con fecha del veintiséis (26) de julio del año dos mil doce (2012) e inspección de campo realizada por los Técnicos Especialistas con fecha del once (11) de mayo del año dos mil doce (2012) el suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Resolución Administrativa No. 072-2012, mediante la cual autoriza la perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeto una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el resuelve segundo de la referida resolución administrativa.

III

Que con fecha del dieciséis (16) de agosto del año dos mil trece (2013), el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, en su calidad de Apoderado General de Administración de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo para usos agrícola, agropecuario y de consumo humano; dicho pozo se encuentra ubicado en el kilómetro 51 ½ de la carretera Jinotepe - Nandaime, en el Centro de Educación Integral (CEID) Esther del Río - Las Marias, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, dentro de la Sub-cuenca del Río Ochomogo, perteneciente a la Cuenca No. 69, denomina Río San Juan; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: 590982E-1307227N; y con un volumen de aprovechamiento máximo anual de 26,123.04m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Formulario de Entrada para Persona Jurídica - ANA; b) Fotocopia de Publicación de Resolución Administrativa No. 072-2012, emitida por la Autoridad Nacional del Agua; c) Informe de Supervisión de Perforación de Pozo, el cual contiene resultados de: -pruebas de bombeo, -resultados de análisis físicos-químicos, microbiológicos, pesticidas y metales pesados, -balance hídrico, -plan de extracción mensual, -perfil gráfico y -diseño final del pozo; y d) Informe Técnico de Perforación del Pozo elaborado por IPMSA-McGREGOR, S.A.

IV

Que con fecha del siete (07) de octubre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico - Jurídico mediante el cual se concluyó que la Fundación Dianova de Nicaragua ha cumplido con todos los requerimientos solicitados, por lo que, recomienda otorgar la concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, bajo el cumplimiento de las condiciones

establecidas en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

V

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

VI

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: "... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*"; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

VII

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consiente que las actividades desarrolladas por la Fundación Dianova de Nicaragua generan grandes beneficios sociales para la población del Departamento de Carazo y muy específicamente a la del Municipio de Santa Teresa, por lo que, una vez analizada la información y documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley y de la referida Resolución Administrativa No. 072-2012, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas subterráneas para usos AGRÍCOLA, AGROPECUARIO Y DE CONSUMO HUMANO, a la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, representada por el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO ANUAL AUTORIZADO (M ³)
		E	N	
Río Ochomogo / No. 69, Río San Juan	Santa Teresa/ Carazo	590982	1307227	26,123.04m ³

SEGUNDO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**, representada por el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**, representada por el señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico que registre las extracciones mensuales en el pozo, debiendo remitir la información semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización anual de pruebas de bombeo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos (E.Coli) y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos periódicos de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Llevar una bitácora de las extracciones mensuales del pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el número, caudal y localización exacta del sitio de extracción; y
- El establecimiento de un área de treinta metros cuadrados (30m²) como área de protección del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

CUARTO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**, representada por señor Rafael Ángel Guerrero Delgado, que deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Honorable Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción del pozo objeto del presente Título de Concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco de noviembre del año dos mil trece.- (F).- **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.- Director.- Autoridad Nacional de Agua.**- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del cuatro de noviembre del dos mil veinte. (F) **Cro. Luis Fernando Yescas,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua Registro Público Nacional de Derechos de Agua Autoridad Nacional del Agua.

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DISNORTE/DISSUR

Reg. 3516 - M. 58493366 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad y de acuerdo a lo aprobado por la Junta de Directores de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (DISSUR)** en su reunión celebrada el día nueve de octubre del año en curso, por este medio cito a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las dos y quince minutos de la tarde (2:15 pm) del día viernes dieciocho de diciembre de 2020 en el Hotel HEX ubicado contiguo a Multicentro Las Américas en Managua, a fin de deliberar y resolver acerca de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Palabras del Presidente de la sociedad
- Presentación y aprobación del informe de gestión 2019
- Presentación y aprobación de los estados financieros ejercicio 2019

(f) Secretaria de Junta Directiva DISSUR.

Reg. 3517 - M. 58493311 Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad y de acuerdo a lo aprobado por la Junta de Directores de la

sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA (DISNORTE)** en su reunión celebrada el día nueve de octubre del año en curso, por este medio cito a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las dos de la tarde (2:00 pm) del día viernes dieciocho de diciembre de 2020 en el Hotel HEX ubicado contiguo a Multicentro Las Américas en Managua, a fin de deliberar y resolver acerca de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Palabras del Presidente de la sociedad
2. Presentación y aprobación del informe de gestión 2019
3. Presentación y aprobación de los estados financieros ejercicio 2019

(f) Secretaría de Junta Directiva DISNORTE.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3493 – M. 58246926 – Valor CS 870.00

CERTIFICACION ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Nindiri Departamento de Masaya, Identificado con Cedula de Identidad Número **608-310565-0000V** (Seis Cero Ocho, guion Tres Uno Cero Cinco Seis Cinco guion, Cero Cero Cero Cero Ve), Carnet de la CSJ # **4480**, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el veinticuatro de Julio del año dos mil veintidós. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que tengo a la vista el Tomo II del Libro de Actas de la Sociedad denominada "**VDF, SOCIEDAD ANÓNIMA**", se encuentra el Acta Número Once (11) de Junta General de Extraordinaria de Accionistas, la que corre en las Paginas Tres a la Nueve (3/9) que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO ONCE (11) REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la Nueve y treinta minutos de la mañana del día Veintiséis de Noviembre del año Dos mil veinte.- Nos encontramos reunidos en las Oficinas de **VDF, SOCIEDAD ANONIMA**, en las oficinas de Sociedad Corporación San Felipe, S.A. situadas en la Comarca de Santo Domingo, Managua, la presente sesión se lleva a efecto por la convocatoria de urgencia de todos los accionistas, y se efectuara de conformidad a la parte infine de la Cláusula Séptima del Pacto Social que establece la prescindencia de toda formalidad siempre que estén presentes la totalidad del Cien por ciento de las acciones emitidas y representadas; por lo que estando presente el Cien por ciento de las acciones se procede conforme a la Ley y al Pacto Social. Se encuentran presentes: **Presidente:** Octaviano Cesar Guillen, con cedula de Identidad Número: 001-250976-0053A, y Propietario de **49** acciones; y en representación de Corporación San Felipe, S.A. dueña de **2** acciones; y actúa como **Secretario** Karla Valeska Mansell Bustamante, con cedula de Identidad Número 441-040382-0011P, propietario de **49** acciones, Preside esta sesión el Señor Octaviano Cesar Guillen, Presidente de la Sociedad, asistido del Secretario. Estando presentes todos los accionistas y las acciones representadas

que conforman el capital accionario de la sociedad y por ende habiéndose conformado el quórum de ley para desarrollar la presente sesión, se procede a aprobar la agenda propuesta. El objeto de la agenda es el siguiente: 1. Renovar la Junta Directiva vencida. 2.- Aprobación de Balance Financiero. 3.- Aprobación de Disolución y Liquidación de la Sociedad **VDF, SOCIEDAD ANONIMA**. la cual una vez aprobado, se desarrolla de la siguiente manera: **PRIMERO)** Primeramente por encontrarse vencida la Junta Directiva la cual se registró en el año 2016; a moción presentada por los accionistas en su totalidad, deciden proceder a Renovar la Junta Directiva vencida, y por unanimidad de votos se ratifica la Junta Directiva anterior, quedando los cargos de la siguiente manera: **Presidente:** OCTAVIANO CESAR GUILLEN.- **Secretario:** KARLA VALESKA MANSELL BUSTAMANTE. **Tesorero:** Corporación San Felipe, S.A. representada por el Señor OCTAVIANO CESAR GUILLEN, la cual fungirá a partir de la presente por un periodo de Dos años, quienes estando presente proceden a asumir sus respectivos cargos.- Autorizándose por unanimidad que el Presidente comparezca ante Notario Público de su elección a realizar la Protocolización correspondiente para su debida inscripción en el Registro Público competente de Managua.- **SEGUNDO)** El Señor OCTAVIANO CESAR GUILLEN, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, somete a consideración de la Asamblea General de Accionistas la conveniencia de **Disolver y Liquidar** en actos simultáneos la Sociedad debido a que no tienen más negocios ni operaciones que atender en la República de Nicaragua ni ha efectuado ninguna operación desde el año 2015. así como tampoco tiene activos, ni pasivos, ni cuentas bancarias, tal y como se refleja en el Balance General Final de Gestión y Estado de Resultado, por lo que en este acto por unanimidad de votos se decreta la **Disolución y Liquidación** de la Sociedad y en consecuencia no se procede a liquidación de los bienes de la Sociedad por no existir; en consecuencia el Balance final al 31 de Octubre del 2020 de la Sociedad "**VDF, SOCIEDAD ANONIMA**" se aprueba por unanimidad y queda presentado de la siguiente manera: "**CERTIFICACION DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE** El suscrito, Contador Público Autorizado por Acuerdo Ministerial N° 110-2016, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la Republica de Nicaragua, para ejercer la profesión de Contador Público por el quinquenio que finalizara el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta, diario oficial, número 176 del día 18/09/17, todo de conformidad con los Artos. 2; 3; 4; y 7 de la Ley N° 6 del 14 de Abril de 1,959; y los Artos. 1; 3 y 5 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio (Acuerdo N° 45-J) del 29 de Abril de 1,967. Debidamente inscrito en el Registro de Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua bajo el numero perpetuo 3836 de acuerdo con el Arto. 53 del precitado Reglamento. Con el fin de confirmar la presente **CERTIFICACION**, me fue presentada la siguiente información: 1. Testimonio número 262 Constitución de Sociedad ante los oficios de Sergio Miguel Arguello Pereyra del 24 Noviembre del año dos mil quince. 2. Libros Legales Diario y Mayor sin uso. 3. Constancia de Matricula-Alcaldía de Managua-Dirección General de Recaudación, válida para el año dos mil quince. 4. Documento Único de Registro (DUR), emitido por el Ministerio de

Finanzas a través de la administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos, emitido el dieciocho de diciembre del año dos mil quince. 5. Estados Financieros al 31 Octubre 2020. La presente CERTIFICACIÓN pretende señalar que la entidad **VDF Sociedad Anónima** no ha tenido movimientos según lo demuestra en declaraciones fiscales emitidas hasta el mes de Octubre del año dos mil veinte que han sido presentadas a la DGI y Alcaldía de Managua respectivamente. **CERTIFICO** Una certificación es un acto en donde se establece procedimientos menores de verificación de documentos, que da garantía al que lo solicita de la existencia de documentos formales que cumple con la solemnidad de un acuerdo en particular. No constituye una auditoria porque no se emite una conclusión profesional independiente para revelar el apego de los valores examinados a normas de aplicación internacional. Mi única responsabilidad radica en corroborar la documentación legal y formal de la entidad conocida como **VDF Sociedad Anónima** referidos en los puntos 1 al 5 de la presente certificación, aplicando algunas técnicas que son permisibles para estos casos: verificación de documentos. De acuerdo a los resultados de los procedimientos aplicados **CERTIFICO**: * Que, durante los periodos comprendidos desde su inicio y apertura como negocio comercial, nunca opero ni inicio como negocio en marcha. En virtud de lo anterior, certifico que no hay relación de ingresos y egresos como se observó en la documentación presentada, ya que no cumplió con los principios de dualidad económica, ni negocio en marcha, s conforme documentos presentados, los que fueron debidamente revisados y cotejados de manos de su custodia y representante legal, el Licenciado Octaviano Cesar, aunado a los Estados Financieros (Balance General) debidamente certificados y rubricados por mí, ya que forman parte integral de la presente certificación, y es únicamente para el propósito expuesto en el párrafo anterior de este informe y no debe usarse para ningún otro fin ni ser distribuido a ninguna otra parte. Se extiende el presente informe de certificación a solicitud del interesado. Dada en la ciudad de Managua a los Cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. Jimmy Luis Zelaya Sánchez Contador Público Autorizado Licencia # 3836 que vence el 19.04.2021. - **ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE 2020** (Valores en Córdobas) **ACTIVO** Activo Circulante: Banco-Ints. Financ. Del Pais: 50,000.00- Otras cuentas y Doctos por cobrar: 0.00 - Deudores Diversos en M.N. 0.00 Total Activo Circulante: 50,00.00 - Activo No Circulante: 0.00 - Terrenos: 0.00 - Construcciones en proceso: 0.00 - Equipo de Computo: 0.00 - Maquinaria: 0.00 - Depreciación y Eq. de computo: 0.00 - Depósitos en Garantía: 0.00 - Gastos de Organización y instalación: 0.00 - Total Activo No Circulante: 0.00 - Total Activo: 50,000.00 **PASIVO Y CAPITAL** : 0.00 Cuentas por pagar a Proveedores: 0.00 - Cuentas y Documento por pagar: 0.00 - Retenciones por pagar: 0.00 - Gastos acumulados por pagar: 0.00 - Pagos recibidos por anticipado: 0.00 - Total Pasivo Corte Plazo: 0.00 - **CAPITAL**: Capital suscrito y Pagado: 50,000.00 Aporte para futuro aumento de capital: 0.00 - Resultado del Ejercicio: 0.00 - Total Capital: 50,000.00 **TOTAL PASIVO MAS CAPITAL: 50,000.00.- " FIN DE LA INSERCIÓN.-** En virtud de que ha sido liquidado el haber social se aprueba anular los Certificados de Acciones. Quedando en esta forma liquidado y distribuido el Activo de conformidad a lo expresado y aprobado anteriormente y,

en consecuencia, se autoriza al Señor **OCTAVIANO CESAR GUILLEN**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, y de este domicilio e identificado con cedula de identidad nicaragüense número 001-250976-0053A para que proceda solicitar Escritura de Protocolización, tanto de la presente Acta, como del Balance General de Final de Gestión, Estado de Resultados y Balance Final después de la Liquidación y proceda a publicar dicha Escritura de Protocolización, en el Diario Oficial, La Gaceta. **TERCERA**: La Sociedad Disuelta y Liquidada fue constituida mediante Escritura Publica Numero Doscientos sesenta y dos (262) autorizada en la ciudad de Managua a las Siete de la noche del Veinticuatro de Noviembre del año Dos mil quince, autorizada ante el Notario Sergio Miguel Arguello Pereyra, y cuya inscripción se encuentra bajo el Numero **UNICO Folio Personal: MG00-22-002695** Asiento: 1ro. (Primero), del Registro Público Mercantil de Managua.- Siendo el domicilio Social: Managua, Duración: Noventa y nueve años, Objeto Social: Compra y Venta de Terrenos rústicos y urbanos, su explotación económica, transformación, urbanización, lotificación, promoción, construcción, bajo regímenes de propiedad horizontal o verticales, y su comercialización. El Capital Social es de Cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00). Socios Fundadores: Bernardo Antonio Rodríguez Jiménez adquirió Veinticinco (25) acciones. **JHOSVANNY JAVIER SANCHEZ CRUZ**, adquirió Veinticinco (25) acciones, y **ARLING JOSE PICADO GONZALEZ**, adquirió Cincuenta (50) acciones. **MOVIMIENTO ACCIONARIO: Veintitrés de Diciembre del Dos mil quince.** **ARLING JOSE PICADO GONZALEZ**, traspaso Cincuenta acciones al Señor **OCTAVIANO CESAR GUILLEN**. Y **BERNARDO ANTONIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, traspaso Veinticuatro acciones al Señor **OCTAVIANO CESAR GUILLEN**, y Una acción a el Señor **LUIS TALAVERA CORRALES**.- **JHOSVANNY JAVIER SANCHEZ CRUZ**, traspaso Veinticinco acciones al Señor **OCTAVIANO CESAR GUILLEN**.- **Veintitrés de Junio del Dos mil dieciocho**, **OCTAVIANO CESAR GUILLEN**, traspaso Cuarenta y nueve acciones al Señor **ALFREDO JOSE GONZALEZ SOLORZANO**, y Una acción a la Sociedad **CORPORACION SAN FELIPE, S.A.** - **EL Socio LUIS TALAVERA CORRALES**, traspaso Una acción a la Sociedad **CORPORACION SAN FELIPE, S.A.** - **Doce de Septiembre del Dos mil dieciocho**., **ALFREDO JOSE GONZALEZ SOLORZANO** transfiere Cuarenta y nueve acciones a favor de **KARLA MANSELL BUSTAMANTE** conocida como **KARLA VALESKA MANSELL BUSTAMANTE**. **Socios actuales**: Karla Valeska Mansell Bustamante, Propietaria de Cuarenta y nueve acciones (49) acciones; Octaviano Cesar Guillen, propietario de Cuarenta y nueve (49) acciones, y Corporación San Felipe, S.A. es Dueña de Dos acciones (2) y esta actualmente representada por el Señor Octaviano Cesar Guillen.- **CUARTA**: Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes, en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de sus facultades contempladas en los Artículos Doscientos Sesenta y Dos (262) y en el inciso seis (6) del Artículo Doscientos Sesenta y Nueve (269) del Código de Comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad; es decir; la expiración del plazo social, tal y como contemplan los citados artículos 262 y 269 del Código de Comercio,

resolviendo en consecuencia el **Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación** de la Sociedad **"VDF, SOCIEDAD ANONIMA"**, como quedo establecido en la Cláusula que antecede.- **QUINTA:** Siendo que la Sociedad quedara disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las cláusulas anteriores, por acuerdo unánime resuelve delegar al Presidente de la Sociedad, Señor **OCTAVIANO CESAR GUILLEN**, para que resguarde los Libros y documentos de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Art. 285 del Código de Comercio que dice: "En la última reunión o Junta General de socios designaran estos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo, se depositaran en archivo de Juzgado correspondiente. Los libros, papeles y documentos a que se refiere este artículo se conservaran durante diez años." Bastara la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el señor **OCTAVIANO CESAR GUILLEN**, de generales antes dichas, siendo voluntad de esta Asamblea que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **SEXTA:** En virtud que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socio, se resuelve facultar expresamente al señor **OCTAVIANO CESAR GUILLEN**, de generales antes mencionadas, para que solicite la publicación de la Certificación de la presente acta en la que se reflejan el Balance de Cierre, Estado de Resultados y Balance Final después de la liquidación, en el Diario Oficial, La Gaceta y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar cualquier escritura de Protocolización de la presente acta o de los Balances en caso fuere necesario, así como la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Extinción de **"VDF, SOCIEDAD ANONIMA"** en la que conste que se ha cumplido con las disposiciones legales; se incorpore y transcriba el Balance General de Final de Gestión, Estado de Resultados y Balance Final después de la Liquidación, los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas y que sean objeto de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Se ha acordado entre los socios el destino del haber social existente, se ha incluido la relación de los socios fundadores, y que también se ha procedido a la anulación de la acciones. Asimismo haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, los que se conservarán durante diez años, tal como la mandata la ley de la materia; es decir, en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con los requisitos necesarios para la inscripción de la extinción de la Sociedad, todo de conformidad con el Arto. 222 del Decreto No. 13-2013 (Número trece guion dos mil trece), Reglamento de la Ley 698 (Numero seiscientos noventa y ocho), Ley General de los Registros Publico, el siete de marzo del año dos mil trece, reglamento que fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial, Numero cuarenta y cuatro (No. 44), el siete de marzo del año dos trece. **SÉPTIMA:** La Certificación que se libre de la presente acta por Secretaría o Notario Público, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta, no habiendo más de que tratar, se levanta la sesión a una hora después de iniciada el día de hoy, se da lectura al Acta, se aprueba, ratifica y

firmamos.- (f) Ilegible Octaviano Cesar Guillen firma 2 veces (f) K Mansell B. **ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO.** Extiendo la presente Certificación a solicitud del Licenciado **OCTAVIANO CESAR GUILLEN**, la que consta de Tres hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las Once y treinta minutos de la mañana del día Veintiséis de Noviembre del año Dos mil veinte. Hojas anteriores Serie H Número 3753125, 3753126 y este ultimo 3753127. (f) **LICENCIADO ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 3283 – M. 56848177 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION DE ACTA.- Yo: DONALD LUTHER HEBBERT MORALES, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur y de transito intencional por esta ciudad; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día seis de marzo del año dos mil veintiuno, titular de la cedula de identidad Número: seis dos seis guion dos dos cero nueve siete dos guion cero cero uno letra D (626-220972-0001D), carnet Corte Suprema de Justicia Número: uno, cinco, cuatro, uno, cero, (15410) y de conformidad a la Normativa 451 de **"PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES VINCULADAS AL LAVADO DE ACTIVOS"**. Certifico el **ACTA NUMERO UNO (01) DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.**, visible de la página cinco (05) a la página siete (07) del libro de actas de dicha sociedad la que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO UNO (01) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA.** En la ciudad de Managua reunidos en la Sala de Juntas del despacho legal de la sociedad **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.**, ubicada en Altagracia de la Panadería Jerusalén 3 cuadras al sur, esta ciudad Managua, a las dos de la tarde del día dieciséis de Diciembre del Dos Mil Diecinueve, reunidos los suscritos accionistas de la sociedad **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.**, con **CEDULA RUC J0310000370966**, con el objeto de celebrar **SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** de esta sociedad anónima: **GLEYSI CANSY CARLOS SAMBOLA**, dueña y tenedor de treinta (30) acciones suscritas y pagadas equivalentes a treinta por ciento (30%) de las acciones y **KATTY FRANCIS SAMBOLA SOLIS** dueña y tenedor de setenta (70) acciones suscritas y pagadas equivalentes a setenta por ciento (70%) de las acciones de conformidad con el pacto social de la Junta General de Accionistas, la más alta autoridad de la sociedad es la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA**. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para todos los socios. Todos reunidos en personas nos constituimos con el objeto de celebrar Junta

General de accionista de la Sociedad **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.**-Preside la sesión el presidente **GLEYSI CANSY CARLOS SAMBOLA**, quien procede a la verificación de **QUORUM** y de haber constatado que está presente el cien por ciento del capital social (100%) que representan la totalidad de las acciones suscritas y en circulación a esta fecha de la sociedad **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.**, estando presente el cien por ciento del capital social (100%) en consideración a lo anterior, por encontrarse presente y/o representada la totalidad de las acciones de la sociedad **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.**, por lo que habiendo quorum legal para la celebración de esta sesión el presidente la declara abierta y se discute el siguiente punto de agenda: **UNICO** de la **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.**, La señora **GLEYSI CANSY CARLOS SAMBOLA**, expone que como es del conocimiento de todos la señora **KATTY FRANCIS SAMBOLA SOLIS** y **GLEYSI CANSY CARLOS SAMBOLA**, son las socias de la entidad Mercantil Nicaragüense denominada **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.**, Organizada de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua y constituida en Escritura Publica número veintinueve (29). Protocolo Numero tres (3) Autorizada a las nueve y catorce minutos de la mañana del ocho de abril del Año Dos Mil Diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada **SCARLETT ALICIA MENDEZ**, e inscrita bajo el **NÚMERO ÚNICO DEL FOLIO PERSONAL MG00-22-008613** en asiento primero (1º) del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, que ante la imposibilidad de realizar los propósitos consignados en su objeto social, es necesario acordar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** anticipada de la sociedad, por lo que la señora **GLEYSI CANSY CARLOS SAMBOLA**, somete a consideración de la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA** de la sociedad **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, autorizar la Disolución y liquidación de la entidad Mercantil Nicaragüense sociedad **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.** discutida la moción la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA** por unanimidad de votos resuelve: 01) Por no cumplir la sociedad nicaragüense **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.**, con su objeto social y por encontrarse en estado de iliquidez que así, mismo esta sociedad en la actualidad no posee ningún tipo de **ACTIVOS**, **NI CAPITAL** que su **ESTADO DE RESULTADOS Y BALANCE GENERAL CONTABLE** refleja un valor de cero, y un pasivo de veinticuatro mil trescientos ochenta y cinco con cero cinco centavos de córdobas (C\$24,385.05), deuda que será pagado por ambas socias; que para proceder al Cierre Contable, liquidación de activos, pasivos y capital de esta sociedad se procedió a la contratación de un Contador Público Autorizado CPA, señor **DOUGLAS ENRIQUE ARAUZ ZAMORA**, Contador Público Autorizado No. 2400, para que diera fe del Estado Financiero de la sociedad, por lo cual procedo a que se

haga la inserción literal de la certificación del Contador Público Autorizado, documentos que integra y literalmente dice: Hay un emblema que dice: **CERTIFICACIÓN No.115-2015**. El suscrito Licenciado **DOUGLAS ENRIQUE ARAUZ ZAMORA**, mayor de edad, casado, **CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO** por el Excelentísimo Ministerio de Educación para ejercer la profesión de forma independiente por un quinquenio que finalizara el día tres del mes de mayo del año dos mil veinte, siendo del conocimiento de nuestro Honorable Rector de la profesión Contable, Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, por ser miembro activo de mismo, bajo número de miembro: **800387**. -Por medio de la presente Certifico, que he revisado la documentación de la razón social "**F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**", de conformidad a la hoja de Inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, con fecha ocho de abril del Año Dos Mil Diecinueve con **REGISTRO ÚNICO MG00-22-008613**. La Sociedad "**F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**", Con **REGISTRO TRIBUTARIO NO. J0310000370966**, solo presento movimientos en los meses de Octubre y Noviembre del Año Dos Mil Diecinueve como lo demuestran los documentos principales Libro Diario, Libro Mayor y las Declaraciones Fiscales, los cuales estos documentos los tuve a la vista, razón por la cual **CERTIFICO**, que la Sociedad **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, únicamente tuvo operaciones en octubre y noviembre del año dos mil diecinueve. **BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN** que inserto íntegramente: **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA, BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019, ACTIVO, ACTIVO CIRCULANTE, EFECTIVO EN CAJA Y BANCO**, cero punto cero centavos de córdobas (C\$0.00), **DOCUMENTOS POR COBRAR, INVENTARIO**, cero punto cero centavos de córdobas (C\$0.00), **IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS**, cero punto cero centavos de córdobas (C\$0.00), **ANTICIPO AL I.R.**, quinientos cuarenta y tres con cuarenta y ocho centavos de córdobas (C\$543.48), **TOTAL ACTIVO CIRCULANTE**, quinientos cuarenta y tres con cuarenta y ocho centavos de córdobas (C\$543.48), **TOTAL ACTIVO**, quinientos cuarenta y tres con cuarenta y ocho centavos de córdobas (C\$543.48), **PASIVO, PASIVO CIRCULANTE, PROVEEDORES, OTRAS CUENTAS POR PAGAR**, veinticuatro mil trescientos ochenta y cinco con cero cinco centavos de córdobas (C\$24,385.05), **IMPUESTOS POR PAGAR (ALMA)**, cero punto cero centavos de córdobas (C\$0.00), **IMPUESTOS POR PAGAR (I.R. ANUAL)**, cero punto cero centavos de córdobas (C\$0.00), **RETENCIONES POR PAGAR (I.V.A)**, cero punto cero centavos de córdobas (C\$0.00), **RETENCIONES POR PAGAR TERCERO**, cero punto cero centavos de córdobas (C\$0.00), **GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR**, cero punto cero centavos de córdobas (C\$0.00), **PROVISIONES PARA OBLIGACIONES**, cero punto cero centavos de córdobas (C\$0.00), **TOTAL PASIVO CIRCULANTES**, veinticuatro mil trescientos ochenta y cinco con cero cinco centavos de córdobas (C\$24,385.05), **CAPITAL, PATRIMONIO**, diez mil con cero centavos de córdobas (C\$10,000.00), **APORTE NO CAPITALIZABLE**,

UTILIDAD O PERDIDA PERIODO, ACUMULADA, UTILIDAD O PÉRDIDA DEL PERIODO, menos cuatro mil seiscientos treinta y seis con sesenta y ocho centavos de córdobas (C\$-4,636.68), **UTILIDAD O PÉRDIDA DEL PERIODO**, menos veintinueve mil doscientos cuatro con ochenta y nueve centavos de córdobas (C\$-29,204.89), veintitrés mil ochocientos cuarenta y uno con cincuenta y siete centavos de córdobas (C\$23,841.57), **TOTAL PASIVO + CAPITAL**, quinientos cuarenta y tres con cuarenta y ocho centavos de córdobas (C\$543.48), elaborado por, **DOUGLAS ENRIQUE ARAUZ ZAMORA, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, CPA No.2400**, autorizado por, **GLEYSI CANSY CARLOS SAMBOLA**. La presente es de uso exclusivo de la razón social "**F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**" con **REGISTRO TRIBUTARIO NO. J0310000370966**, y no podrá ser utilizada para otros propósitos que esta no determine. -Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. -Hay una firma ilegible del Lic. **DOUGLAS ENRIQUE ARAUZ ZAMORA**. Contador Público Autorizado No. 2400 -Póliza de Fidelidad en Vigor. -Hay un sello circular que dice: **LIC. DOUGLAS ENRIQUE ARAUZ ZAMORA -CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO No. 2400 REPÚBLICA DE NICARAGUA. AMÉRICA CENTRAL. MANAGUA. ---HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN ---. 02)- APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la misma, para cuyos efectos se deberá autorizar la Disolución y liquidación de la sociedad **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S. A.**, de conformidad con la Legislación Nicaragüense. 03) Acuerdan las socias que no habiendo bienes adquiridos por la Sociedad, no hay repartición de los mismos. 04) Se delega a la socia **GLEYSI CANSY CARLOS SAMBOLA**, para el resguardo del Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Acta, por el término de diez (10) años a partir de la disolución y liquidación de "**F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**". 05) Así mismo se delega a **GLEYSI CANSY CARLOS SAMBOLA** a que comparezcan ante notario público para la elaboración de **CERTIFICACIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** de la entidad jurídica denominada **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, su publicación en la Gaceta Diario Oficial y **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA** de la Sociedad Anónima "**F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**". No habiendo otro asunto que tratar, se considera disuelta la sociedad a las cuatro de la tarde del Dieciséis de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve y leída que fue íntegramente la presente acta por todos los accionistas presentes la encontramos conforme, la aprobamos y ratificamos en todos y cada uno de sus partes sin hacerle ninguna modificación, en fe de la cual firmamos todos.- (f) ilegible Gleysi Cansy Carlos Sambola (F) ilegible Katty Francis Sambola Solís. **ES CONFORME CON SU ORIGINAL DEL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO** - El suscrito notario certifica y da fe que en el referido libro de actas de la sociedad **F&C ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA**, la que se abrevia como **F&C ASOCIADAS S.A.**, no existe otra acta posterior, considerándose este el

único acto oficial de la sociedad para su **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA**. Y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación en Dos Folios Útiles de Papel Sellado de Ley SERIES "H", NÚMEROS 3493710, 3493711, elaborado en la ciudad de Managua a las Nueve de la mañana del día Veintitrés de Octubre del año dos mil veinte. (f) Lic. **Donald Luther Hebbert Morales Abogado y Notario Público Reg. No. 15410 C.S.J.**

Reg. 3307 - M. 57235661 - Valor C\$ 580.00

La infrascrita Notario Público, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad numero cero cero uno guion cero seis cero uno seis seis guion cero cero siete uno efe (001-060166-0071F) y Carne de la Corte Suprema de Justicia Uno cero uno cero tres (10103) autorizada por la Corte Suprema de Justicia, Para Cartular durante un Quinquenio que finaliza el día trece de Junio del año dos mil veinticinco. **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de la Sociedad **REGULACIONES Y MANEJOS DE AGUA SOCIEDAD ANONIMA** conocida como **RYMSA**, de la página cuatro (04) a la pagina seis (06) del libro numero dos (02) de actas de la Sociedad se encuentra el Acta numero **VEINTINUEVE (29)** que en sus partes conducentes literalmente dice: "**ACTA NUMERO VEINTINUEVE (29) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD REGULACIONES Y MANEJOS DE AGUA SOCIEDAD ANONIMA** en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del veinte de septiembre del año dos mil veinte, reunidos los accionistas de la sociedad **REGULACIONES Y MANEJOS DE AGUA SOCIEDAD ANONIMA** en liquidación del domicilio de Rivas, inscrita bajo el numero **novecientos noventa (990)** Paginas **doscientos ochenta y dos a la doscientos noventa y tres (282/293)** del tomo treinta y uno (XXXI) libro segundo y número nueve mil setenta y cuatro (9074); paginas **doscientos cinco y doscientos seis (205/206)** tomo treinta y tres (XXXIII) libro de personas del registro público de la propiedad Inmueble y mercantil del departamento de Rivas.- al efecto nos encontramos presente la totalidad de los socios que componen el capital accionario. Nos encontramos presentes los siguientes accionistas: **RM TRADING CORP** representada por **JOSE ALBERTO ARGUELLO RODRIGUEZ** dueño de setecientas (700) acciones, **JOSE ALBERTO ARGUELLO RODRIGUEZ**, dueño de quince (15) acciones; **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PINTO**, dueño de cinco (05) acciones, por lo que al encontrarnos presente el cien por ciento (100%) del capital accionario procederemos sin necesidad de previo quorum, actuando como accionistas y como liquidadores de la sociedad, conforme la siguiente agenda: **PRIMERA.- PRESENTACION DEL INFORME FINAL DE LIQUIDACION.- SEGUNDA: APROBACION FINAL DE LAS CUENTAS DE LIQUIDACION Y PARTICION.- TERCERA: RESGUARDO DE LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS.-** Abre la sesión el Presidente de la Sociedad en Liquidación señor **JOSE ALBERTO ARGUELLO RODRIGUEZ** y declara abierta la sesión

siendo esta la siguiente: **PRIMERA:** en este momento los liquidadores cumpliendo con el mandato conferido en la Asamblea General de Accionistas numero veintiocho (28) celebrada en el domicilio de la sociedad en liquidación, en la ciudad de Rivas, a la una de la tarde del día veintidós de mayo del año dos mil veinte, proceden a presentar su informe final de gestión como liquidadores habiendo concluido sus funciones antes del vencimiento de los tres meses calendarios, por no haber bienes muebles e inmuebles que liquidar. Por lo que presentan el informe final en liquidación en este acto. **SEGUNDA.- APROBACION DE LAS CUENTAS DE LIQUIDACION Y PARTICION.-** Habiéndose procedido en la asamblea anterior a nombrar conforme lo establecido en el capítulo séptimo, artículo vigésimo tercero, **REDUCCION Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DISOLUCION Y MODIFICACION DE LA SOCIEDAD** de los estatutos de la sociedad a los accionistas **RM TRADING CORP** representada por **JOSE ALBERTO ARGUELLO RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO ARGUELLO RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PINTO,** liquidadores para que levantaran el inventario general del activo, pagaran o cancelaran el pasivo y formularan la cuenta general de liquidación, siendo los responsables de efectuar la disolución y liquidación de la sociedad anónima **REGULACIONES Y MANEJOS DE AGUA SOCIEDAD ANONIMA.** en liquidación, debiendo proporcionar a un contador publico autorizado, todos los soportes para la elaboración del Balance General de cierre al treinta y uno de agosto del año dos mil veinte. Balance que fue elaborado y es presentado para su aprobación en este acto y que se inserta íntegramente a continuación: **R&M.S.A.- BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO 2020.- EXPRESADO EN CORDOBAS.- ACTIVO.- PASIVO.- CORRIENTE.-** C\$ 2,259.78 **CORRIENTE** C\$ 11,745,205.57 **.-Efectivos y Equivalentes** 2,259.78 **Cuentas por Pagar** 0.00 **Cuentas por Cobrar.-Cuentas por Pagar entre Cia.-**C\$10,990,849.90 **Inventarios** 0.00.-**Impuestos por Pagar.-**0.00 **Inventario En transito.-**0.00 **.-Retenciones por Pagar.-Importaciones En transito.-** 0.00 **Gastos Acumulados por Pagar.-Proyectos en Proceso** 0.00.-**Otros Pasivos:** C\$754,355.67.- **NO CORRIENTE** C\$ 1,428,795.49 **.-Mobiliario y Equipo** **.-**0.00 **0.00** **PATRIMONIO:** C\$ (10,314,150.30).- **Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo** 0.00.- **Equipo Rodante:** 0.00 **0.00** **Depreciación Acumulada de Equipo Rodante:** 0.00 **Maquinaria y Herramientas:** 0.00.-**0.00.-Capital Social.-**45,083.50.- **Depreciación Acumulada Maquinaria y Herramientas** 0.00 **Reserva Legal.-**0.00 **Pagos Anticipados:** 1,403,923.91.-**Utilidad o Perdida Acumulada:** -11,059,233.80.- **IVA Créditos Fiscales:** 1,111,037.71 **Anticipo IR** 208,534.07.- **Alma:** 39,573.21 **Retención 2 %:** 44,778.92.- **24,871.58.- Otros gastos prepagados:** 24,871.58.- **TOTAL ACTIVOS:** C\$1,431,055.27.-**TOTAL PASIVO + CAPITAL:** C\$ 1,431,055.27.- **Carlos Enrique González.-**hay una firma ilegible.- **Gerente o dueño.-**Karla Leiva.- hay una firma ilegible.-**Contador Corporativo.-** Hay un sello circular que se lee: **Carlos Manuel Armas Martínez.- Contador Publico Autorizado CPA 3922, Republica de Nicaragua, América Central.- HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.-** Habiendo sido extendido el balance general y la liquidación conforme lo establecido en la ley.-

estando satisfechos la totalidad de los socios que comparecemos en este acto.- queda aprobado el balance general de cierre al 31 de agosto de 2020, que contiene el informe final de gestión presentado por los liquidadores, para que el mismo sea publicado en la gaceta diario oficial, por lo que de esta manera, se **PROCEDE EN ESTE ACTO A DISOLVER LA SOCIEDAD REGULACIONES Y MANEJOS DE AGUA SOCIEDAD ANONIMA, EN LIQUIDACION,** del domicilio de Rivas, para lo cual los accionistas de la misma, procederán ante un notario público para que extienda la debida certificación de disolución la que según el Capítulo Dos: Asambleas generales de accionistas y sus juntas o asambleas: convocadas legalmente; esta última conocerá de todo lo expuesto por la Junta directiva incluyendo la disolución anticipada de la sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, reintegración o aumento de Capital, cambio del objeto de la sociedad y toda modificación del pacto constitutivo, Para decretar aumento o reducción de capital y para la disolución o modificación del Contrato social, se requerirá el cien por ciento del capital social o la mayoría exigida por la ley para tomar esta resolución, debiendo librarse certificación literal del acta de la Junta General de Accionistas por Secretaría para su inscripción en los registros respectivos, sin necesidad de otorgar instrumento publico la cual deberá ser inscrita en los libros correspondientes del Registro Publico de esta ciudad, de conformidad con el arto. 284 del código de comercio.- **TERCERA:- RESGUARDO DE LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS.-** En este momento el accionista **JOSE ALBERTO ARGUELLO RODRIGUEZ** en representación de **RM TRADING** y en calidad de accionista presidente, pide la palabra y propone que sea el señor **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PINTO:** 1) la persona encargada de resguardar los libros y documentos de la sociedad para todos los efectos legales por el periodo de diez años de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y seis (46) del código de comercio, petición que acepta el señor **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PINTO,** para darle cabal cumplimiento a las leyes y normas vigentes que regulan la constitución y disolución de sociedad anónimas.- 2) Que presente o delegue a persona de su confianza ante la Gaceta diario oficial la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad con lo establecido en el código de comercio.- 3) comparezca ante notario publico de su escogencia a solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta, para su inscripción en el registro público mercantil competente.- 4) solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta de protocolización en el registro público mercantil de este departamento de Rivas, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del código de comercio.- No habiendo otro punto más que tratar se levanta la sesión a las cinco de la tarde del treinta de septiembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Managua.-**Rm Trading, José Alberto Arguello Rodríguez.- Carlos Enrique González Pinto.-** Es conforme con su original con el que debidamente cotejado y para los fines que se estime conveniente libro la presente certificación en dos (02) hojas útiles de papel sellado de ley el que rubrico, firmo y sello, el que ostenta el número

3790593; 3790594 de la serie "H" en la ciudad de Managua, a la cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil veinte.- sobrecorrado/Managua/VALE.- (f) Sonia Patricia García López, Abogado y Notario Público.-

Reg. 3278 - M. 57138761 - Valor C\$ 580.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO (54).- PROTOCOLIZACION DE ACTA.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, del día veintiséis de Noviembre del año dos mil diecinueve.-; Ante mí, **Rigoberto de Jesús Avilés Mendoza**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que vence el veinticinco de Junio del dos mil veintidós; Comparece el Señor: **Francisco Martín Arteaga Sirias**, Mayor de edad, casado, licenciado en acuicultura, identificado con cédula de identidad número: cero ocho uno guion dos seis dos seis ocho guion cero cero cero letra Y(081-261268-0000Y), del domicilio de la ciudad de Chinandega de tránsito por esta ciudad capital, quien a mi juicio posee la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar este acto, en el que actúan en calidad de Apoderado Generalísimo, según Escritura número; número ciento nueve, otorgada en la ciudad de Chinandega, a las dos y treinta minutos de la tarde del veintidós de octubre del año dos mil tres ante el notario Juan José Sánchez Romero, e inscrita con el número novecientos veintinueve (929), páginas del cinco al quince (5 al 15) Tomo: quince (15) del libro tercero mercantil de poderes del registro público de la propiedad y mercantil de la ciudad de Chinandega, el cual tuve a la vista extendido en forma y estilo de Ley y mayor accionista de la Sociedad Delicias del Mar S.A (DELIMAR S.A), sociedad legalmente constituida según Escritura Pública número cuatrocientos treinta y seis Constitución de Sociedad Anónima autorizada en la ciudad de Chinandega a las once y cuarenta y cinco de la mañana del día quince diciembre de mil novecientos noventa y nueve ante el notario Félix Alejandro Santana la cual tuve a la vista extendida en forma y estilo de ley y la que inscrita en el Asiento Número: quince mil trescientos cuarenta y tres, (15,343) Páginas: Ciento cuarenta y nueve al ciento cuarenta y tres, (149 al 143) del tomo; Veintiséis (26), del libro de personas y con el número; mil sesenta y nueve (1,069), Página: doscientos noventa y cuatro al trescientos cinco (294 al 305), Tomo: treinta y dos (32), Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público Mercantil, e inscrita como como comerciante bajo el número mil novecientos ochenta y uno (1.981), página: ciento setenta y siete (177), Tomo: diez (10) libro I mercantil de inscripción de comerciante todos del Registro Público del departamento de Chinandega, documento que doy fe de haber tenido a la vista en original.- Al efecto el compareciente manifiesta que pide la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria en donde se aprobó la prórroga de la sociedad por un periodo igual de veinte años, para su debida inscripción en el Registro correspondiente, la que rola del folio número veintiuno (21) al folio número veinticuatro (24) de dicho Libro, la que integra y

literalmente dice **ACTA NUMERO NUEVE (IX).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Chinandega, a las nueve de la mañana, del día tres de Julio del año dos mil diecinueve, constituido en casa del Presidente de la sociedad Delicias del mar S.A, (DELIMAR) que cita: del iglesia Guadalupe una cuadra al norte frente donde fue SEVASA, de esta ciudad de Chinandega, por estar inhabilitado temporalmente el domicilio de la sociedad, la que se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Número: 1,069, Página: 294 al 305, Tomo: 32 Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público Mercantil, y bajo el Número: 15,343, Páginas: 149 143, Tomo: 26, Libro de Personas, ambos del Registro Público del departamento de Chinandega.- con el objeto de celebrar Asamblea extraordinaria de Socios, con los puntos de agenda siguientes; 1.- autorizar la prórroga de la vigencia de sociedad para un periodo Igual de veinte años y 2.- ofrecimiento de venta de cien acciones por parte del señor ; Francisco Martín Arteaga Sirias .- se citó por primera vez el día catorce (14) de Marzo de año dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana a dicha citatoria solo asistió el socio; Francisco Martín Arteaga.- Se realizó una segunda vez para el día veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana, ambas citatorias se realizaron vía correo electrónico, al señor Pedro Rodríguez Gallardo se le notificó a su correo personal pr.gallardo@hotmail.com y al señor Osmar Antonio Rivas Majano, a su correo personal osmaro.rivas2@hotmail.com, y al correo electrónico osmaro.rivas.majano@gmail.com, ambos socios viven en la hermana república de el Salvador, siendo el día, hora y fecha señalada, en la segunda citatoria, habiendo cuórum se declara valida la asamblea extraordinaria de socio, de conformidad a la cláusula Decima del acta constitutiva, que establece que es necesario la concurrencia de accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones suscritas, están presente en la asamblea el señor; Francisco Martín Arteaga Sirias, quien posee trescientas seis (306) acciones suscritas y pagadas, que representan el cincuenta y un por ciento de las acciones suscritas, habiendo quorum de conformidad a lo que establece el acta constitutiva y el código de comercio en su artículo 268 se procede a dar por constituida la asamblea extraordinaria, preside dicha asamblea, el señor Francisco Martín Arteaga Sirias, quien actúa en calidad de -Presidente y haciendo veces de secretario, por no encontrarse el secretario en la presente asamblea, agenda a tratar; **LOS PUNTOS DE AGENDA:** 1) que es la necesidad de solicitar ante el Registro de la propiedad, prórroga de duración de la Sociedad, por periodo igual de veinte años, por cuanto se vence el día quince diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo uno de los estatutos de la Sociedad, y se le pide al señor registrador inscriba la prórroga de duración por un periodo igual de veinte años, contados a partir del día de la inscripción de dicha prórroga de duración.- 2) el socio francisco Martín Arteaga Siras ofrece vender cien acciones, priorizando a los socios fundadores.- **ACUERDOS:** se somete a votación el **PRIMER PUNTO DE AGENDA**, la cual es aprobado por unanimidad al tenor del artículo uno de los estatutos de la Sociedad, se autoriza la prórroga por periodo igual de veinte años, **SEGUNDO PUNTO DE AGENDA;** se

aprueba el segundo punto de agenda que es el ofrecimiento de venta de cien acciones que pertenecen al socio Francisco Martin Arteaga, dando preferencia a los socios de conformidad a la cláusula quinta que establece el acta constitutiva, se acuerda delegar al socio; Francisco Martin Arteaga, para comparecer ante notario de su escogencia a protocolizar la presente acta para su debida inscripción en el registro competente. - No habiendo, otro asunto que tratar se cierra la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana, del mismo día, fecha y año relacionado.- Y leída que fue la presente acta se aprueba por unanimidad la cual se ratifica y firma, por el presidente que también hace de secretario. hay dos firmas ilegibles del presidente y secretario.- **HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.**- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho.- Y leída que fue por mí, el Notario, toda la presente Escritura al compareciente, la encuentra conforme en todas y cada una de sus partes, aprueba, ratifica sin hacerle ninguna modificación y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto he relacionado. **FIRMAS** (f) Martin Arteaga, ilegible, (f) Rigoberto Avilés, notario.- **PASÓ ANTE MÍ.** Del reverso del folio cuarenta y seis al reverso del folio cuarenta y siete de mi Protocolo Número veinticuatro que llevo durante el corriente año dos mil veinte con serie P número 8077564 y 8077565. A solicitud del señor: Francisco Martin Arteaga, libro este Primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley serie H, número 3720068 y 3720069 las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veinte. (f) **RIGOBERTO DE JESÚS AVILÉS MENDOZA. NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3304 - M. 57285252 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Expediente: 000553-ORB1-2020-CO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCIÓN COSTA CARIBE SUR. OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS OCHO Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.-

La señora ONEFACIA NICANORA COREA ROSALES en representación de su menor hijo WILLIAMS FABIAN COREA COREA, solicita ser declarada (a) heredera universal de todos los bienes, derechos y obligaciones que al morir dejara el causante señor JUAN DAVID COREA (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional La Gaceta, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Lic. Migdonio Briceño Romero. Juez. (f) MALISAHE.

3-3

Reg. 3308 - M. 57307632 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Expediente: 000675-ORB1-2020-CO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCIÓN COSTA CARIBE SUR. CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DOCE Y TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA TARDE.-

La señora ARLENE ELETIA HODGSON DOWNS, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor VERTIC EMILIO HODGSON BRYAN (q.e.p.d) y en especial de un bien inmueble que se encuentra registrado a nombre de ELLEN DOROTHY HODGSON y VERTIC EMILIO HODGSON, adquirido mediante sentencia de declaratoria de heredero de su padre el señor TIMOTHY HODGSON (q.e.p.d) por el juzgado de distrito civil de Bluefields en Mayo diez de mil novecientos sesenta y seis, propiedad que se describe así: lote de terreno de dos acres y medio de extensión superficial que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: el mar Caribe, Sur: terreno de las señoras Anne y Susan Perilla, Este: terreno de la señora María Forbes y del señor Willi Haford y Oeste: terreno de la señora Mac Loria Lampson de Parson, inscrito bajo el número 4630, folio 54 y 55, tomo 69, libro de propiedades, sección de derechos reales, diario número 544, folio 108, tomo 52. Bluefields catorce de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional La Gaceta, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (F) Lic. Migdonio Briceño Romero. Juez. (f) MALISAHE.

3-3

Reg. 3412- M. 57743184 - Valor C\$ 570.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD
DE LA CIUDAD DE MASAYA,

Lic. BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de este domicilio de Masaya que cita: Frente a la Escuela de Comercio Gregg, identificado con cédula de identidad ciudadana número 201-270975-0000F y carnet de la Corte Suprema de Justicia número: 10581, Apoderado General Judicial de la señora: SILVIA RAMONA ROMERO ALVARADO, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio de Masaya que cita: Avenida la Libertad de donde fue El Ministerio Público setenta y seis varas al sur, Masaya, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 401-180654-0008S, désele la debida intervención de ley que en derecho corresponde, dentro de la demanda con Pretensión de Prescripción Extraordinaria

Adquisitiva y Declarativa de Dominio en contra de la señora: NORMA DINA BERMUDEZ RAMIREZ, de domicilio y paradero desconocidos, para que se le nombre guardador para el proceso de la señora NORMA DINA BERMUDEZ RAMIREZ, de domicilio o residencia desconocido, de calidades de ley y paraderos desconocidos en su calidad de futura demandada exponiendo la solicitante señora: SILVIA RAMONA ROMERO ALVARARO, ha estado en posesión más de Cuarenta años de manera pública, pacífica, continua, sin interrupción de ningún tipo, y de buena fe una propiedad bien inmueble que posee y comprende un área superficial de Ciento Setenta y nueve Punto Cero Siete Metros Cuadrados (179.07 Mts²), equivalentes a la cantidad de Doscientos Cincuenta y seis punto Noventa y nueve de varas cuadradas (256.99 Vrs²), la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos particulares **Norte:** Gonzalo Trejos, **Sur:** Gustavo Ortega Raudez, **ESTE:** Calle de pro medio y Oficina del Ministerio Público, y **Poniente:** Ezequiel de León Masis Mayorga, la que se encuentra inscrita bajo FINCA No. 8313, **Folios:** 275-276, **Tomo:** 190, **Asiento:** 2do, del Libro de propiedades sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad de Masaya, y que según datos señalados aparece como propietaria la señora: NORMA DINA BERMUDEZ RAMIREZ, del cual se desconocen su paradero o domicilio, todo de conformidad con el arto 403 numeral 1 del CPCN.

3- Cítese por medio de edictos a la señora: NORMA DINA BERMUDEZ RAMIREZ, de calidades de ley y domicilio desconocidos para que en plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurren personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho conforme lo disponen los artículos 87, y 405 CPCN, bajo apercibimiento de nombrarle guardador para el proceso.

4- Publíquese los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces con intervalos de cinco días hábiles a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya a las nueve de la mañana del Veintisiete de Octubre del año dos mil Veinte. (F) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, JUEZA DEL JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULRYCHT RAF BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 3413 – M. 57744228 – Valor C\$ 435.00

EDICTO**JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Lic. BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de este domicilio de Masaya que cita: Frente a la Escuela de Comercio Gregg, identificado con cédula de identidad ciudadana número

201-270975-0000F y carnet de la Corte Suprema de Justicia número: 10581, Apoderado General Judicial de la señora: CANDIDA MERCEDES SANCHEZ SANDINO, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio de Masaya que cita: Villa Guadalupe casa D-14 del Instituto Nicaragüense de seguridad social cien metros al sur y ciento cincuenta metros al este y cincuenta metros al sur, Masaya, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-250661-0019A, désele la debida intervención de ley que en derecho corresponde, dentro de la demanda con Pretensión de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva y Declarativa de Dominio en contra del señor: RIGOBERTO MARTIN SANCHEZ SANDINO, de domicilio y paradero desconocido, para que se le nombre guardador para el proceso del señor RIGOBERTO MARTIN SANCHEZ SANDINO, de domicilio o residencia desconocido, de calidades de ley y paraderos desconocidos en su calidad de futuro demandado, exponiendo la solicitante señora: CANDIDA MERCEDES SANCHEZ SANDINO, ha estado en posesión Cuarenta años de manera pública, pacífica, continua, sin interrupción de ningún tipo, y de buena fe una propiedad bien inmueble que posee y comprende un área superficial de Ciento Sesenta y nueve Punto Sesenta y cinco Metros Cuadrados (169.65 Mts²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **Norte:** José Dolores Áreas, Luisa Emilia Chavarría y Ana Antonia Guerrero, veintiún Punto treinta y cinco Metros (21.35 Mts), **Sur:** Maritza Francis Zepeda, veintidós punto doce metros (22.12 Mts), **ESTE:** calle de la lotificación, siete punto ochenta y cinco metros (7.85 Mts), y **OESTE:** Marvin José Narváez Pérez, siete punto ochenta y cinco metros (7.85 Mts), la que se encuentra inscrita bajo FINCA No. 51,126, **Folios:** 146, **Tomo:** 273, **Asiento:** 2do, del Libro de propiedades sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad de Masaya, y que según datos señalados aparece como propietario el señor: RIGOBERTO MARTIN SANCHEZ SANDINO, del cual se desconocen su paradero o domicilio, todo de conformidad con el arto 403 numeral 1 del CPCN.

3- Cítese por medio de edictos al señor: RIGOBERTO MARTIN SANCHEZ SANDINO, de calidades de ley y domicilio desconocidos para que en plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurren personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho conforme lo disponen los artículos 87, y 405 CPCN, bajo apercibimiento de nombrarle guardador para el proceso.

4- Publíquese los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces con intervalos de cinco días hábiles a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del Dieciséis de Noviembre del año dos mil Veinte. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, JUEZA DEL JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (f) ULRYCHT RAF BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 3315 – M. 57300769– Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 006118-ORM4-2020-CO

EDICTO

La Licenciada Lucia de Fátima Castillo Nicoya, solicita que el ciudadano CARLOS HAZAEL ROBLETO MARTINEZ, sea Declarado Heredero Universal de todos los bienes, acciones y derechos del causante HENRY ALBERTO ROBLETO ESPINOZA (Q.E.P.D). Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el artículo 833 párrafo segundo CPCN. Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, a las once y treinta y tres minutos de la mañana del cuatro de noviembre de dos mil veinte. (f) Juez Ramón David Real Pérez. Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Managua. (f) Srío./JEESBUMO.

3-3

Reg. 3316 – M. 57314487– Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 006754-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Principal: 006754-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Doce de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y diez minutos de la mañana

El señor JAVIER ISRAEL MONTIEL REYES, Mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, titular de cédula de identidad número: 001-081081-0005Q, solicita ser declarado heredero universal, de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el señor RAFAEL JOSE MONTIEL GONZÁLEZ, especialmente de la Parte Indivisa de Un Bien Inmueble Urbano; ubicado en ésta ciudad de Managua, finca debidamente inscrita bajo el número: 33314, Tomo: 2077, folio: 247, Asiento tercero, columna de inscripciones sección de derechos reales del registro público de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y diez minutos de la mañana del doce de noviembre de dos mil veinte. (f) Juez Javier Aguirre Aragón Juzgado Quinto de Distrito de Distrito Civil Oral de Managua.

3-3

Reg. 3313 – M. 57321800– Valor C\$ 435.00

EDICTO**JUZGADO LOCAL CIVIL
DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Dr. FRANCISCO JOSE ACUÑA GARCIA mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio de Masaya con dirección del Gallo mas Gallo una cuadra al este diez metros al Norte con numero de carne de la Csj 15810 y con número de cédula 001-300368-0028N, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de los señores: de: FATIMA CAROLINA MENDOZA RUIZ, mayor de edad, soltera, y de este domicilio de Masaya, con numero de cédula de identidad ciudadana 001-120481-0053M, LESBIA DEL CARMEN MENDOZA RUIZ, mayor de edad, soltera, y de este domicilio de Masaya, con numero de cédula de identidad ciudadana 001-110379-0021E, MARITZA DEL SOCORRO MENDOZA RUIZ, mayor de edad, soltera, y de este domicilio de Masaya, con numero de cédula de identidad ciudadana 001-300686-0014N, OSMIN ANTONIO MENDOZA RUIZ, mayor de edad, soltera, y de este domicilio de Masaya, con numero de cédula de identidad ciudadana 001-160777-0008N, VANESSA DOMINGA MENDOZA RUIZ, mayor de edad, soltera, y de este domicilio de Masaya, con numero de cédula de identidad ciudadana 001-040883-0053K, solicitan ser declarados herederos del bien inmueble que al fallecer dejara su Padre: JOSE ANTONIO MENDOZA OJEDA, conocido registralmente como: ANTONIO MENDOZA OJEDA (Q.E.P.D), bien inmueble rural ubicado en la Comarca Valle de la Laguna de Apoyo, Jurisdicción de Masaya, compuesta con la siguiente área UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,273.872 Mts2), equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (1,806.87 Vrs2), con los siguientes linderos NORTE: AURELIO ROSALES, SUR: IRMA SILVA, ESTE: AURELIO ROSALES, y OESTE: **Sucesores de CORINA LATINO**, con Callejón de salida en el costado este de la propiedad de norte a sur por todo su largo, propiedad que se encuentra inscrita con el numero de finca: 42.427, Tomo: 861, folio: 01/02, Asiento: 2do del libro de propiedades, sección de derechos reales del registro público de la propiedad del departamento de Masaya.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las Diez y Cuarenta Minutos de la mañana del Seis de Noviembre del año dos mil Veinte. (f) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (f) SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO. SECRETARIO JUDICIAL.**

3-3

Reg. 3434 – M. 58064009 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor LUIS ALONSO CALIX BLANDON

por medio de edictos, para que se apersona, en la causa No. 006498-ORM5-2020FM, que se tramita ante este Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor LUIS ALONSO CALIX BLANDON, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del dieciocho de noviembre de dos mil veinte.- (f) KAREN IDANIA HERNANDEZ HERNANDEZ Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) CORAVASE Sria. Judicial.-

3-3

Reg. 3479 – M. 58231259 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora **VERNICIA IVETTE NIÑO BENARD**, mayor de edad, soltera, de oficios propios del hogar, identificada con cédula No. 601 -030371-0000S, representada por el Licenciado LINDELL ALEXANDER NAVARRO MORAIS, abogado y notario público, cédula de identidad No. 441-040479-0016S, carnet CSJ 12019, de este domicilio, como Apoderado General judicial, solicita ser declarada heredera universal de lucros los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre ALFONSO ELQUINA NIÑO HENDRICKS (q.e.p.d).

En especial de la propiedad inmueble ubicada en el Barrio Beholdeen de la ciudad de Bluefields, sobre la prolongación de la calle Once de Julio, con los linderos Norte: Resto de la propiedad del señor Lester Ellis Patterson, con cincuenta y cuatro pies, siete pulgadas (54 pies, 7 pulgadas); Sur: Calle Once de Julio, con sesenta y seis pies tres pulgadas (66 pies, 3 pulgadas); Este: Rufus Patterson, con setenta y seis pies (76 pies) y Oeste: Eliza Hodgson con setenta y nueve pies, dos pulgadas (79 pies, 2 pulgadas), inscrito bajo el número 7256, Folio: 246, Tomo: 62 y bajo el número 19102, Asiento 1º, Folio 278 del Tomo 127 Libro de Propiedades sección de Derechos Reales, columna de inscripciones del Registro público de la propiedad inmueble y mercantil del municipio de Bluefields. Y número 504, Folio: 217, Tomo 23 de Cancelaciones.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional "La GACETA", para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur, a las once y cuarenta minutos de la mañana del diez de Noviembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Migdonio Ramiro Briceño Romero, Juez (f) XIANAGGA Sria. Asunto No. 000708-ORB1-2020-CO.

3-1

Reg. 3478 – M. 58162904 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 005909-ORM4-2020-CO

EDICTO

Por cuanto el licenciado Julio Cesar González Henríquez, en representación del Estado de Nicaragua, conforme acuerdo número 01-2013, y acta de toma de posesión número 1, de nombramiento y toma de posesión del cargo de procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República, expresa que la señora **Gloria Aguirre Guerrero**, se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, por estar incoada en este despacho judicial demanda sumaria especial con acción de nulidad del título, acción reivindicatoria y cancelación del asiento registral. Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: **Gloria Aguirre Guerrero** la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Por haberse cumplido los requisitos de ley, admitase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos **Gloria Aguirre Guerrero** para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Cinco de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y veintiocho minutos de la mañana. (f) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretaria/TADESULE.

3-1

Reg. 3477 – M. 58240568 – Valor C\$ 870.00

EDICTO
JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD
DE LA CIUDAD DE MASAYA.

Lic. SANTOS OCTAVIO MARTIN TAPIA NARVAEZ, mayor de edad, casado, abogado y notario Público del domicilio de la ciudad de Jinotepe de tránsito por ésta ciudad con domicilio laboral en la ciudad de Jinotepe en la siguiente dirección que sita Juzgado Civil de Distrito media cuadra al norte, Shopping center, barrio San Juan

Jinotepe Carazo, quien se identifica con cédula de identidad NO. 041-031069-0001L y carnet C.S.J 13,231, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial de los señores PEDRO ROGER RAYO LOPEZ, mayor de edad, soltero, comerciante, de este domicilio de Enitel Central una cuadra y media abajo contiguo a Enacal barrio San Juan calle del hospital Viejo casa color verde Manzana de dos pisos, casa de habitación de la señora FATIMA RAYO, portador de cédula de identidad ciudadana NO. 281-181264-0007G, MELANIA FATIMA RAYO LOPEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio de Enitel Central una cuadra y media abajo contiguo a Enacal barrio San Juan calle del hospital Viejo casa color verde Manzana de dos pisos, casa de habitación de la señora FATIMA RAYO, portador de cédula de identidad ciudadana NO. 281-131263-0005G, de los bienes inmuebles que al fallecer dejara la causante señora MELANIA AUXILIADORA LOPEZ LOPEZ conocida en todos sus actos contractuales sociales y registralmente como MELANIA DE RAYO (q.e.p.d) Solicitan ser declarados Herederos del bien Inmueble: una finca urbana situada en la banda Sur de la calle del hospital viejo y en el cantón de San Juan de ésta ciudad, compuesta de un solar que mide cada uno de sus rumbos que inicialmente media de la siguiente manera: NORTE Y SUR: DOCE VARAS y de los rumbos de ORIENTE Y PONIENTE; CUARENTA Y DOS VARAS y que en la actualidad la propiedad ha quedado reducido a una menor extensión por desmembraciones y segregaciones sufridas con anterioridad al presente instrumento Público a favor de los señores REYNA DE CABRERA y el señor USMAN CALDERA, se segregó o desmembró un área de CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (56.86 MTS²) quedando la propiedad en general con un REMANENTE y que contiene como mejoras una casa paredes de barro forma cañón, sobre horcones con su corredor, construcción vieja que le sirve de casa de habitación de ocho varas hacia la calle por su fondo respectivo y propiedad en general y remanente comprendida dentro de los siguientes linderos según escritura Matriz ORIENTE: CN PROPIEDAD DE RODOLFO SOTO CARRILLO, PONIENTE: CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE CARMEN ECHEGOYEN, NORTE: CALLE EL HOSPITAL EN MEDIO, PROPIEDAD DE ROSA ANGELICA AERGUELLO DE JIMENEZ y SUR: HEREDEROS DE HECTOR VEGA dominio que demuestra mediante escritura número tres de COMPRA VENTA, autorizada en la ciudad de Masaya, a las cinco y cincuenta minutos de la tarde del día cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, autorizada por el notario Enrique Alemán Flores, testimonio y dominio debidamente inscrito con la finca NO. 18,283, Tomo NO. 31, Folio 208, Asiento 2, libro de propiedades sección de derechos Reales del Registro Público de la propiedad inmueble del departamento de Masaya, con registro Catastral dentro de la parcela 2951-1-03-065-21500. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del Veinte de Noviembre del año dos mil Veinte. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL

CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.
(f) **ULRYCHT RAF. BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.**

3-1

Reg. 3494 - M. 58286926/58443482 - Valor C\$ 870.00

Número de Asunto:000520-ORC1-2019-LB

CARTEL DE SUBASTA

EJECUTA: PEDRO YOAN OBANDO LIRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES PEDRO ANTONIO JARQUÍN RODRIGUEZ Y OTROS...

EJECUTADO: EMPRESA CONSTRUCTORA MAKRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL, SUCURSAL NICARAGUA, REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS ALBERTO URBINA BELTRAN.

BASE DE LA SUBASTA: TREINTA Y DOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN CORDOBAS CON SETENTA Y UN CENTAVO DE CORDOBAS (C\$ 32, 005,331.71).

De conformidad con el artículo 148 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sáquese a subasta pública el bien embargado, según acta de embargo ejecutivo de las doce y diez minutos de la tarde del día doce de agosto del año dos mil veinte, que consiste en: **1).- Trituradora primaria, modelo LOCKOPTRA CK LT 50 105, Serie: 73095, 2) Triturado Secundaria, modelo LT200, serie 76640, 3) Triba de 3 camas, modelo ST 4.8, Serie: 77697, 4).- Tractor Frontal, modelo 938K, Serie: CAT 0938KAXXT00533; 5).- Tractor de Oruga D8T, Serie: R85026. Ubicado en el poblado de WAPY, plantel MAKRO S.A; **II.- Acta de las tres y un minutos de la tarde del día doce de agosto del año dos mil veinte: 1) Vehículo cabezal, Placa M314.751, color blanco, modelo: T500, Uso particular, año 2007, Chasis 806006, Motor, 9NZ06762; 2).- Mesclador de concreto, marca internacional, modelo: PCM03, número de serie: ZM4 - 408H-1981-015; ubicados en Quinta Elsa, Plantel MAKRO S.A. Dicho embargo es en contra de la CONSTRUCTORA MAKRO S.A, Representada por el Licenciado LUIS ALBERTO BELTRAN a solicitud del Licenciado PEDRO YOAN OBANDO LIRA, en calidad de Representante de los trabajadores: **1.- PEDRO ANTONIO JARQUIN RODRIGUEZ, 2.-LUIS ALFREDO MACHADO URBINA, 3.-INDIRA TATIANA DEVIS, 4.-REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, 5.-JOSE JESUS OPORTA RAMIREZ, 6.- BISMARCK ADRIAN ZAMBRANA BAEZ, 7.- LUIS SANTIAGO LOPEZ NAVARRETE, 8.-EUGENIO RIOS REYES, 9.- FRANCISCO JOSE PINEDA DUARTE, 10.-JOSE ADAN PULIDO ZELAYA, 11.-JESENIA RAQUEL CENTENO, 12.-JEANNETTE REYNA AMPIE MARTINEZ, 13.- JOSE ISAIAS TREMINIO GARCIA, 14.- MARVIN ISABEL URBINA RAMIREZ, 15.-NIUMAR EXCELOROSCO MARTINEZ,******

16.- DEYBIN YORDABIS VASQUEZ REYES, 17.- ANGEL ANTONIO BELLO RAMIREZ, 18.- ERICK MANUEL FERNANDEZ MACHADO, 19.- ARGENYS ALFREDO MURILLO, 20.- MATEO ANTONIO ROMANO DIAZ, 21.- GREIVYN ESMILDER LOPEZ OPORTA, 22.- JUAN MARCIAL TREMINIO DELGADILLO, 23.- JOSE ANGEL LIRA URBINA, 24.- ALVARO MIJAHIL MIRANDA REYES, 25.- HALLAN BENJAMIN LORIOS ROCHA, 26.- MELVIN JOSE MAYORGA MONTALVAN 27.- JUAN LUNA ALONSO, 28.- BARTOLO NOEL CUBA FLORES, 29.- MAKEYZIS FRANK ZELEDON, 30.- VICTOR ONIELL RIVERA RAYO, 31.- MAXELL GABRIEL PINEDA CALERO, 32.- JAIRO CERNA VARGAS, 33.- DAVID ANTONIO REYES JIRON, 34.- OSCAR EXEQUIEL ARAICA BALTODANO, 35.- HEYNER ABIMAE LACAYO ARAUZ, 36.- SANTOS DIONICIO CANO LUMBI, 37.- OSCAR NAPOLEON DIAZ LOPEZ, 38.- DEYSI GUADALUPE SANCHEZ SOZA, 39.- RAMON ERNESTO ESPINOZA JIMENEZ, 40.- MARVIN ALBERTO CONTRERAS, 41.- MARJOURIE DEL CARMEN OPORTA AMADOR, 42.- LUIS ADOLFO BARRERA AYALA, 43.- JUAN ANGEL GONZALEZ MARIN, 44.- HARVIN GABRIEL RIOS RIOS, 45.- ENGHIEL ANTONIO MENDEZ GARCIA, 46.- ALEXANDER JOSE AMADOR GONZALEZ, 47.- CARLOS ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ, 48.- MARLON ANTONIO GUEVARA, 49.- KENIA PATRICIA FARGAS, 50.- MARVIN ISRAEL URBINA DIAZ, 51.- JOSE ANDRES FLORES MONTIEL, 52.- YESTER GADIEL ROMERO GARSH, 53.- GUSTAVO RAFAEL PEREZ OLIVAS, 54.- NARCISO JOSE AMADOR GONZALEZ, 55.- MARTHA LILIBETH OLIVAS, 56.- FELIPE ELEXANDER AMADOR VARGAS, 57.- FILADELFO YOVANY GUTIERREZ LOPEZ, 58.- MIRTHA RAQUEL CHAVARRIA, 59.- LUIS ANTONIO OPORTA URBINA. La base de la subasta es la cantidad de: **TREINTA Y DOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN CORDOBAS CON SETENTA Y UN CENTAVO DE CORDOBAS (C\$ 32,005,331.71)**. La Subasta dará inicio a las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, en la sala de Audiencia Número Cinco (05), ubicado en el Complejo Judicial Juigalpa. Hágase saber a los postores que asumen lo establecido en el art. 706 CPCN, en lo que sea aplicable supletoriamente según lo establecido en el art. 152 de la Ley 815. **III.-** De conformidad al art. 148 CPTSS, publíquese los carteles en un diario de circulación nacional por tres días consecutivos. Los interesados en participar como postores deben cumplir con lo establecido en el art. 708 del Código Procesal Civil de Nicaragua. Dichos bienes pueden verse en la dirección: Ubicado en el poblado de WAPY y Quinta Elsa, ambos Plantel de la Constructora de la MAKRO S.A.

Dado en la ciudad de Juigalpa, a las ocho y treinta y tres minutos de la mañana del veinte de noviembre del año mil veinte. (f) Dra. Diana Elizabeth Trujillo Moreno, Jueza del Juzgado del Trabajo y de la Seguridad Social de Juigalpa, Circunscripción Central. (f) Grethel Justina Escobar, Secretaria Judicial GREJUSES.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. TP14293 - M. 48066585 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 351, Pág. 052, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NORMA ADILIA BARRIOS PAIZANO. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP14294 - M. 58042346 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 15, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN"**. **POR CUANTO:**

JORDANIA LISSETH MANZANAREZ SOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Banca y Finanzas, con énfasis en Mercadeo de Servicios Financieros.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP14295 - M 58043695 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título con el grado académico, de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química** extendido por la Facultad Ciencias de la Educación a los 18 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve, registrado bajo el número: 158, página: 158; tomo; V, del libro respectivo a nombre de: **GLORIA DEL CARMEN TÉLLEZ ROBLETO**, mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad. Esta solicitud obedece a deterioro del título.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Atentamente, (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP14296 – M. 58048539 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 311, Página 156, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIC. ROSIDANI MOLINA ARGUELLO. Natural de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Especialista en Gestión Universitaria.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Emilio Arcia Gomez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Es conforme, Managua, quince días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 267, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ROSIDANI MOLINA ARGÜELLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 454-290583-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración y Gestión de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua,

para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14297 – M. 57832211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4368, Página 156, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ONEYDA SALOMÉ FIERRO SILVA. Natural del Municipio de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14298 – M. 58048766 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Sesenta y Dos, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARALIS ELIZABETH GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Cincuenta y Nueve, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado "Farmacología, Regencia y Marketing Farmacéutico"**

A: MARALIS ELIZABETH GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. Impartido del dos de agosto al dieciocho de octubre del año dos mil veinte, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP14299 – M. 58052704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 885, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RONY GUSTAVO MENA GAITAN. Natural de Masaya, del Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila, Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14300 – M. 58052653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número Registro: 2089, Folio: 066, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JOSEPH EZEQUIEL BORK SOZA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno-Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP14301 – M. 58055897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 218, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

IVONNE AUXILIADORA ROBLETO AVENDAÑO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-300886-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14302 – M. 58056906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230, tomo IV, del libro de Registro de

Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KAROLANG ABIGAIL COLINDRES GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 490-280698-1003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14303 – M. 12729781/12898339 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Veintinueve, tomo Cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARCIA BETANIA MELÉNDEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Veinticuatro, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado "Traducción e Interpretación Inglés-Español y Didáctica del Idioma Inglés"**

A: MARCIA BETANIA MELÉNDEZ GUTIÉRREZ. Impartido del tres de marzo al diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP14304 – M. 58014237/58614360 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 381, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARLA DAMARIS ZELAYA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de agosto de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 500, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARLA DAMARIS ZELAYA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de octubre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14305 – M. 58064459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 109, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OLGA MARÍA AGUILERA ZÚNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14306 – M. 21002663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 221, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA INÉS MARTÍNEZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-121283-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14307 – M. 58064276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos

de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

PABLO JAVIER SÁNCHEZ BALMACEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-010299-1000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14308 – M. 58661466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 334, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MELISSA DEL CARME ROMERO TINOCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-171296-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14309 – M. 58024549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 051, bajo el Número 644, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

CARLOS RAFAEL GUTIÉRREZ GÓMEZ. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14310 – M. 58024383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 103, bajo el Número 798, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ GÓMEZ. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de octubre del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14311 – M. 58024383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 103, bajo el Número 798, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ GÓMEZ. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero**

Agropecuario. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de octubre del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14312 – M. 580242664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

NELSI MABEL PÉREZ MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-260494-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14313 – M. 58069367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

INDRA YANERIS ORTEGA MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-281297-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la

República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14314 – M. 58667555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 2, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ELMER AMILCAR ARIAS LOÁISIGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-141091-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, veinte de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14315 – M. 58070291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 414, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSÉ ERNESTO CARVAJAL ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de octubre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14316 – M. 58070813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 62, Partida 5071, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ROSIBEL VILLACHICA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14317 – M. 58071196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 024, Asiento 39, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de diplomas que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVERT JOSUE RUGAMA OROZCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Profesor (a) de Educación Media con mención en Física Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP14318 – M. 58068260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Director, Jefe de Sección Docente y Jefe de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", reconocido como institución de Educación Superior del país, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante sesión No. 29-97 del 29 de octubre de 1997, certifican el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO".** POR CUANTO:

SOFÍA ALEJANDRA SABALLOS CALDERÓN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.**

Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 279, Folio 150, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Director Centro Superior de Estudios Militares "General de División José Dolores Estrada Vado" Coronel Inf. ALEMI, Msc. **Manuel Geovanni Guevara Rocha.** (f) Jefe Sección Docente del CSEM Teniente Coronel Inf. DEM, **Anibal Roberto Baltodano Parriles.** (f) Jefe Registro Académico del CSEM Ingeniero, **Edgar Román Matamoros Saballos.**

Reg. TP14319 - M. 58068245 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Director, Jefe de Sección Docente y Jefe de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", reconocido como institución de Educación Superior del país, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante sesión No. 29-97 del 29 de octubre de 1997, certifican el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO".** POR CUANTO:

KARELIA ALEXANDRA NAVAS SANDOVAL, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.**

Para que goce de las prerrogativas que las leyes y

reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 270, Folio 150, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Director Centro Superior de Estudios Militares "General de División José Dolores Estrada Vado" Coronel Inf. ALEMI, Msc. **Manuel Geovanni Guevara Rocha.** (f) Jefe Sección Docente del CSEM Teniente Coronel Inf. DEM, **Anibal Roberto Baltodano Parriles.** (f) Jefe Registro Académico del CSEM Ingeniero, **Edgar Román Matamoros Saballos.**

Reg. TP14320 - M. 58071962 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 23, Página No. 12, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA.** POR CUANTO:

XOCHILT TATIANA CAMPOS PÉREZ, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP14321 - M. 58072801 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 218, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN PATRICIA REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220681-0053W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14322 – M. 58073113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 297, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARLA GUADALUPE PINEDA CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14323 – M. 58074585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4428, Página 160, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESBIA DEL ROSARIO GARCÍA LEÓN. Natural de Managua, Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO;** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14324 – M. 58079711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATHERIN MARCELA MORALES MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310395-0041H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Danza**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14325 – M. 58079538/58079587 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Cincuenta y Cinco, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ADA LUZ ZELEDÓN PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cincuenta y Cinco, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad

de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Aseguramiento de la Calidad en el Diagnóstico Clínico"**

A: **ADA LUZ ZELEDÓN PALACIOS**. Impartido del veintiocho de junio al cuatro de octubre del año dos mil veinte, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP14326 - M. 58078304 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4433, Página 162, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RONEIRY DANIELA BRAVO VÁSQUEZ. Natural de Santo Tomas, Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14327 - M. 58078426 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4444, Página 162, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JARITZA JANORI PÉREZ CASTILLO. Natural de Managua, Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de

su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14383 - M.58117678 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 400, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARCIA DEL CARMEN PARRALES JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14384 - M.58132077 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 3, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CRISTIAM ARACELY GUTIÉRREZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de octubre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14385 – M.586117120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 319, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA RAQUEL REYES RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14386 – M.22148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 410, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HAZEL MARÍA LÓPEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14387 – M.22180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 411, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JESSICA MARÍA ORTIZ GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico

Reg. TP14388 – M.117314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 409, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

VALESKA NINOSKA GONZÁLEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico

Reg. TP14389 – M. 58133135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 433, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".
POR CUANTO:

BRYAN ISAAC LÓPEZ BAQUEDANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP14390 – M. 58129206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 425, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".
POR CUANTO:

MARÍA JOSÉ PADILLA SOTELO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP14391 – M.58121948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martin Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0232; Número: 2217; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EFRAÍN ARTURO REYES JIMÉNEZ. Natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las

disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 11 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Areas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP14392 – M. 15638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 2156, Folio: 067, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ANDREA MICHELLE PEREZ ESPINOZA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Relaciones Internacionales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte. - Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno- Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días el mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP14393 – M. 58010210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 1268, Tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". **POR CUANTO:**

ALIHOSKA DEL CARMEN SALINA TERCERO. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes mayo del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martinez. La Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 05 de noviembre del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP14394 – M. 58139460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No.344, Folio 344, Tomo X, Managua 13 de octubre del 2020, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Maestría en Educación Rural Centroamericana**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

SANDRA PATRICIA BOEDEKER CORDONERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-260572-0003D, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil veinte. (f) Hilda Maria Gomez Lacayo, Directora.

Reg. TP14395 – M. 58139330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No.345, Folio 345, Tomo X, Managua 13 de octubre del 2020, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Maestría en Educación Rural Centroamericana**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

CARMEN SOFÍA ALTAMIRANO CANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-180167-0003M, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil veinte. (f) Hilda Maria Gomez Lacayo, Directora.

Reg. TP14396 – M.58145916 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cuarenta y cuatro, tomo Cinco, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídica Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

CORINA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Gámez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y uno, tomo Cuatro, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades Jurídica y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades Jurídica y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado "Psicología, Ciencia de la Vida" A**

CORINA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ GARCÍA Impartido del veintiocho de junio al veintisiete de septiembre del año dos mil veinte, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Directora de Registro Académico.

Reg. TP14397 – M. 58142215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4427, Página 32,

Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO TORREZ RODRIGUEZ. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General UNI. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de mayo del 2020. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14398 - M.58150042/58150091 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página dieciocho, tomo cinco, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ERIKA LIESBETH CENTENO ENRÍQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página seis, tomo cuatro, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo**

Humano" La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho de Familia y Últimas Reformas"**

A: ERIKA LIESBETH CENTENO ENRÍQUEZ. Impartido del veintiocho de junio al cuatro de octubre del año dos mil veinte, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP14399 - M.58145103 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 455, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

NORMA ALEJANDRA ROAS ZÚNIGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Doctora en Educación con Énfasis en Investigación Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. La Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORMA ALEJANDRA ROAS ZÚNIGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 086-110165-0004C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión Ambiental**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil veinte La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Director.

Reg. TP14400 – M.58150412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 073, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

EDUARDO ALBERTO RIVERA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14401 – M. 58153232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0259; Número: 2140; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

VICENTE COLINDRES HERRERA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las

disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 11 de marzo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP14402 – M. 58153167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0261; Número: 2162; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

BETANIA ELIETH LANZAS. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 11 de marzo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP14403 – M. 58153306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0261; Número: 2154; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ANA MARCEDES RUIZ LAGUNA. Natural de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 17 de marzo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP14404 – M.58155045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 006, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARCELA JESÚS DÍAZ GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f)Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14405 – M. 58155261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 195, Folio 098, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SANDRA CECILIA MENDOZA BOJORGE. Natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)", **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP14406 – M. 57718146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 57, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CHRISTOPHER JOSUÉ PÉREZ GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de agosto de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14407 – M. 58159763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Departamento de Registro de UCAN, Certifica que la página 025, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JORLENY MERCEDES REQUENES LACAYO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de octubre del 2010 (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP14408 – M 58159763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 034, Acta No. 94, Partida 171, el Título a nombre de:

YADER JAVIER DÍAZ FERNÁNDEZ. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 121-081189-0004P que habiendo cumplido en la Sede Juigalpa-Chontales, con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Humanidades con Mención en Teología, se extiende el Título de: **Licenciado en Humanidades con Mención en Teología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil quince (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP14409 – M. 58159763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 79, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ FERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-131094-0009W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14410 – M. 58121437 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 231, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHOPER HERNÁNDEZ SALGADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-080596-0004H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14411 – M. 58120845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 232, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR ALÍ ARCE URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-240391-0011P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14412 – M. 58160302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4616, Página 21, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDGARD EZEQUIEL TORREZ BETANCOURT. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de agosto del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14413 – M. 58160636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 208, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ISVANIA MILEYDI SÁNCHEZ ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14414 – M. 58161288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 965, Página 76, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANIELKA LEONOR VALLE LÚQUEZ Natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para

obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de octubre del 2020. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14415 – M. 57818119 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 2061, Página 045, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARELY DEL CARMEN MELENDEZ GONZALEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14416 – M. 58161948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 2093, Folio: 066, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA CARDENAS VELASQUEZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP14417 - M.58160511 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 215, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SORANIA MASSIEL CAMPOS GARCÍA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP14418 - M. 58165527 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 543, Página 272, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO BLANDÓN LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor**

en Medicina y Cirugía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14419 - M.58166043 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7492, Acta No. 41, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KATHERINE DEL CARMEN HERNÁNDEZ VEGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP14555 - M.58266995 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página noventa y nueve, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JUNIETH DE LOS ÁNGELES CRUZ CARRIÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página noventa y siete, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU " Educando para el Desarrollo Humano"** La facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el presente Diploma de Postgrado "**Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**"
A:

JUNIETH DE LOS ÁNGELES CRUZ CARRIÓN, Impartido del veintiséis de junio al treinta de octubre del año dos mil dieciséis, con una duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas. El Secretario General, Rector, Lic. Rita Margarita Narváez Vargas, Secretaria General

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP12961 – M.56117534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 234, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILLIAM ALEXANDER ALANIZ FORNOS. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-121294-0006S ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6329– M. 43527262– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 89, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YOSELIN SOBEIDA RIVAS NARVÁEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-200499-1002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14553– M. 58263581– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 195, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN ESTHER AVILÉS CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-191197-1001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.